Baranoa, 20 marzo de 2026

CUENTA DE COBRO No. 001

EL MUNICIPIO DE BARANOA
NIT: 890.112.371-8

DEBE A:

CARLOS ALBERTO VELEZ COBA
C.C. 72.014.791 de Baranoa

La suma de:

TRES MILLONES OCHOCIENTOS MIL PESOS ($3.800.000)

Por concepto de:

PRESTACION DE SERVICIOS PROFESIONALES COMO ABOGADO EXTERNO PARA FORTALECIMIENTO DE LA DEFENSA JUDICIAL DEL MUNICIPIO DE BARANOA ATLANTICO, según contrato de prestación de servicio profesionales N° CD-044-2026, por periodo correspondiente del **20 de enero de 2026 a 19 de febrero de 2026.**

Por favor consignar a la cuenta N°026090186672 Ahorros banco DAVIVIENDA

Atentamente,

CARLOS ALBERTO VELEZ COBA
C.C. 72.014.791 de Baranoa Atlántico

INFORME DE GESTIÓN DE ACTIVIDADES No. 001

Doctor:
ALVARO JOSÉ OLIVARES SOTO
Secretario del Interior y Gestión Administrativa
Alcaldía de Baranoa.
Supervisor contrato No. **CD-044-2026**
Departamento del Atlántico.

Referencia: Informe de Actividades

INFORMACIÓN DEL CONTRATO

No de Contrato	CD-044-2026
Objeto	PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES COMO ABOGADO EXTERNO PARA EL FORTALECIMIENTO DE LA DEFENSA JUDICIAL DEL MUNICIPIO DE BARANOA ATLANTICO.
Valor Total del Contrato	El valor del presente contrato se estima en la suma de QUINCE MILLONES DOSCIENTOS MIL PESOS MCTE ($15.200.000)
Fecha de Inicio	20 de enero de 2026
Fecha de Terminación	19 de mayo de 2026
Valor por cobrar en el presente Informe	TRES MILLONES OCHOCIENTOS MIL PESOS M/L ($3.800.000.00)
Periodo de actividades	**20 de enero de 2026 a 19 de febrero 2026**
Tipo de contrato **(marcar con una x en el que corresponda)**	Prestación de servicios: X Obra: Interventoría: Consultoría: Suministros: Compra Venta: Otro: ¿Cuál?
Numero de informe	001
Numero de Planilla de seguridad social - fecha de pago	4636924454 ENERO 2026 $ 508.300

A continuación, me permito presentar informe de gestión de actividades desarrolladas durante el periodo descrito en la referencia, así:

	OBLIGACIÓN CONTRACTUAL	PRODUCTO
1	Prestar los servicios en los términos y condiciones establecidas en la propuesta y requeridas por el Municipio.	- Si aplica durante el periodo facturado: 20 de enero de 2026 a 19 de febrero de 2026..

2	Ejercer la representación judicial y extrajudicial del Municipio de Baranoa en los procesos que le sean asignados.	- Se recibieron 80 procesos en curso en los diferentes Despachos Judiciales más los que se han venido recibiendo durante el periodo 20 de enero de 2026 a 19 de febrero de 2026, los cuales se han atendido de conformidad con obligaciones contractuales.
3	Asesorar en los procesos judiciales de carácter administrativo, civil, laboral y penal en los cuales haga parte el Municipio de Baranoa, que le sean asignados.	- Se recibieron 80 procesos en curso en los diferentes Despachos Judiciales más los que se han venido recibiendo durante el periodo 20 de enero de 2026 a 19 de febrero de 2026, de carácter administrativo, civil, laboral y penal asesorando en los diferentes Despachos Judiciales, los cuales se han atendido de conformidad con obligaciones contractuales
4	Diseñar la estrategia jurídica para la defensa judicial en especial la recuperación de títulos judiciales en los procesos que sea parte el Municipio	- Si aplica durante el periodo facturado 20 de enero de 2026 a 19 de febrero de 2026.
5	Elaborar conceptos jurídicos en las distintas áreas del derecho que le sean requeridos.	- Si aplica durante el periodo facturado 20 de enero de 2026 a 19 de febrero de 2026.
6	Asistir y representar judicial y extrajudicialmente al Municipio de Baranoa, cuando este lo requiera, previo al respectivo otorgamiento del respectivo poder frente a la administración de justicia en los procesos judiciales que le asignen	- **Enero 2026**. Se proyecta y radica dentro del término Contestación de Demanda dentro del proceso Verbal con Radicado: 08001310301420110007000. Demandante Walid Arana Sus. - **15/01/2026** Se descorren Alegatos de Conclusión en termino dentro del proceso de Nulidad y Restablecimiento Radicado:**08001333301420230016600**. - **21/01/2026** Se radica Respuesta en término a Requerimiento ante el Tribunal Administrativo de Cundinamarca dentro de la Acción Popular con Radicado: **25000234100020240140800.** - **13/01/2026** Asistencia y participación en Audiencia de Conciliación Extrajudicial. convocada por los señores Juan Manuel Camargo y Otros con Radicado: **IUSE-2025-583868** ante la Procuraduría 30 Judicial para asuntos Administrativos. - **13/01/2026**. Se recibe de la Corte Suprema de Justicia Sala de Casación Laboral notificación de Proyecto de Sentencia dentro del proceso con Radicado: **11001020500020250277300**

		- **27/01/2026** Asistencia y participación en Audiencia de Conciliación Extrajudicial, convocada por el Instituto Nacional de Vías – INVIAS con Radicado: **IUS E-2025-561353.** - **03/02/2026** Asistencia y participación en Audiencia Inicial dentro del Proceso de Nulidad y Restablecimiento con Radicado: **08001333301320220033400 la cual fue Aplazada.** - **03/02/2026**. Asistencia y participación en Audiencia de Conciliación Extrajudicial, convocada por los señores Juan Manuel Camargo y Otros con Radicado: **IUSE-2025-583868** ante la Procuraduría 30 Judicial para asuntos Administrativos. La cual es continuación de la audiencia de fecha 13/01/2026. - **09/02/2026**. Se atiende dentro del término Requerimiento del Juzgado 14 Administrativo del Circuito de Barranquilla dentro del Proceso con Radicado. 08001333301420250004400
7	Atender y ejecutar las actividades de representación extrajudicial dentro de las conciliaciones que se convoque al Municipio	- Si aplica durante el periodo 20 de enero de 2026 a 19 de febrero de 2026.
8	Apoyar en la proyección de respuestas oportunas en derechos de peticiones, tutelas y demás acciones constitucionales que le sean asignadas	- Si aplica durante el periodo facturado 20 de enero de 2026 a 19 de febrero de 2026.
9	Las demás que le sean asignadas por el supervisor inherentes al objeto del contrato.	- Durante el periodo 20 de enero de 2026 a 19 de febrero de 2026. se hizo seguimiento por parte del Equipo Jurídico asistiendo a reuniones de articulación los días viernes de cada semana, para tratar temas relacionados con la defensa jurídica y judicial del Municipio de Baranoa y otros temas, convocada por el Secretario del Interior y Gestión Administrativa.

Atentamente,

CARLOS ALBERTO VELEZ COBA
CC. 72.014.791.
TP. No. 120.472 C.S de la J.

SE ANEXAN COPIA DE SOPORTES DE ACTUACIONES

Señor(a)
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO (2) DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE BARRANQUILLA.
E. S. D.

PROCESO:	**EJECUTIVO**
RADICADO:	**08001310301420110007000 INTERNO: C12-0202-2014**
DEMANDANTE:	**WALID ARANA SUS**
DEMANDADO:	**WILLIAN JESUS CONTO RAMOS MUNICIPIO DE BARANOA**
ASUNTO:	**CONTESTACION DEMANDA**

EDINSON JOSÉ PALMA JIMÉNEZ, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía número 72.019.957, quien actúa en condición de Alcalde Municipal y Representante Legal del Municipio de Baranoa, Atlántico, con correo electrónico: notificacionjudicial@baranoa-atlantico.gov.co, por medio la presente, y estando dentro del término procesal de conformidad con el Auto de notificación, procedo a contestar la demanda up supra, según los argumentos que expongo, sustento y relaciono así:

A LAS PRETENSIONES

Nos oponemos total y rotundamente a cada una de las pretensiones solicitadas por la parte accionante, en lo que respecta a por el pago de la suma de **$104.844.561** por capital, que debió consignar el Municipio de Baranoa a disposición del Juzgado Catorce Civil del Circuito de Barranquilla desde el día 18 de agosto de 2011, por carecer de fundamentos legales toda vez que se fundan en supuestos, declaraciones y presunciones, en el entendido que el Municipio de Baranoa no adeuda dineros a los señores Walid Arana Sus y Willian Conto Ramos, ni tampoco reposan cuentas o facturas por pagar a su nombre, según la Oficina de Ingresos del Municipio, una vez revisada la base de datos del municipio no existe ninguna obligación ni predio a nombre de los demandantes por tal razón no existen obligaciones pendientes de cobro coactivo en su contra, por tanto estas pretensiones no deben prosperar por no tener asidero legal y concurrir con la verdad de los hechos. por tanto, que, el Municipio de Baranoa no está legitimada en la causa por pasiva para responder por el pago de los dineros reclamados que se requieren.

En consecuencia, declarar que el Municipio de Baranoa no es responsable de la presunta obligación dineraria alegada por la parte accionante, por tanto, desvincularlo de la presente acción.

En igual forma solicito se condene en costas, agencias en derecho a la parte actora, y se dé por terminado y archivado el presente proceso.

A LOS HECHOS DE LA DEMANDA:

Hecho 1: A la Alcaldía de Baranoa No le consta, que se pruebe lo afirmado dentro del proceso, al actor le incumbe la carga de la prueba.

Hecho 2: A la Alcaldía de Baranoa No le consta, que se pruebe lo afirmado dentro del proceso, al actor le incumbe la carga de la prueba.

Hecho 3: A la Alcaldía de Baranoa No le consta, que se pruebe lo afirmado dentro del proceso, al actor le incumbe la carga de la prueba.

Hecho 4: Es cierto la Alcaldía de Baranoa No tiene cuentas pendientes a favor del ejecutado WILLIAM CONTO RAMOS.

Hecho 5: A la Alcaldía de Baranoa No le consta, que se pruebe lo afirmado dentro del proceso, al actor le incumbe la carga de la prueba.

Hecho 6: No es un hecho, es una afirmación subjetiva sin soporte ni certeza, debe probarse dentro del proceso.

Hecho 7: No es un hecho, se trata de una apreciación subjetiva del actor como ya se dijo la Alcaldía de Baranoa No tenía ni tiene cuentas pendientes a favor del ejecutado WILLIAM CONTO RAMOS.

Hecho 8: No es un hecho, se trata de una afirmación normativa del actor en querer encartar al Municipio en obligaciones o funciones que no son procedentes ya que no existen, y se atiene a lo probado en el proceso. Además, contiene apreciaciones subjetivas del actor respecto a la presunta omisión de Municipio de Baranoa, sin embargo, no precisa cuales fueron las omisiones.

Hecho 9: Para la época no existían obligaciones pendientes de los accionantes. A la Alcaldía de Baranoa No le consta, que se pruebe lo afirmado dentro del proceso, al actor le incumbe la carga de la prueba.

Hecho 10: A la Alcaldía de Baranoa No le consta, son situaciones ajenas a las competencias del Municipio, que se pruebe lo afirmado dentro del proceso, al actor le incumbe la carga de la prueba.

Hecho 11: A la Alcaldía de Baranoa No le consta, son situaciones ajenas a las competencias del Municipio, que se pruebe lo afirmado dentro del proceso, al actor le incumbe la carga de la prueba.

Hecho 12: A la Alcaldía de Baranoa No le consta, son acciones ajenas a las competencias del Municipio, que se pruebe lo afirmado dentro del proceso, al actor le incumbe la carga de la prueba.

Hecho 13: No es un hecho, se trata de una apreciación subjetiva del actor de un evento que les corresponde a los órganos de justicia. A la Alcaldía de Baranoa No le consta, son situaciones ajenas a las competencias del Municipio, que se pruebe lo afirmado dentro del proceso, al actor le incumbe la carga de la prueba.

Hecho 14: A la Alcaldía de Baranoa No le consta, son situaciones ajenas a las competencias del Municipio. Además, contiene apreciaciones subjetivas del actor respecto a la presunta omisión de Municipio de Baranoa, sin embargo, no precisa cuales fueron las omisiones. Al Municipio de Baranoa no le corresponde apropiar dineros para satisfacer obligaciones ajenas, que se pruebe lo afirmado dentro del proceso, al actor le incumbe la carga de la prueba.

Hecho 15: A la Alcaldía de Baranoa No le consta, son situaciones ajenas a las competencias del Municipio, No está probado aun, para que exista responsabilidad, ya sea administrativa, civil o penal, es necesario demostrar este nexo causal, es decir, que el daño es consecuencia directa de la acción u omisión del Municipio, se trata de una apreciación subjetiva del actor. Lo que sí es claro es que el Municipio de Baranoa no tiene obligaciones pendientes con los señores WILLIAM CONTO RAMOS y WALID ARANA SUS, que se pruebe lo afirmado dentro del proceso, al actor le incumbe la carga de la prueba.

OBSERVACIONES EN ESTE CASO SOBRE LA RESPONSABILIDAD DE MUNICIPIO DE BARANOA

En el caso concreto, quiere el actor endilgar los supuestos perjuicios causados por el recaudo de una obligación en la que nada tiene que ver el Municipio de Baranoa, por el simple hecho de que dicha obligación halla estado en cabeza de otra persona ajena al Municipio, El nexo de causalidad, en el ámbito jurídico, se refiere a la relación directa e ineludible entre una acción (o una omisión) y un resultado dañoso. Es decir, es la conexión que establece que una acción específica causó el daño o perjuicio que se reclama. Para que exista responsabilidad, ya sea administrativa, civil o penal, es necesario demostrar este nexo causal, es decir, que el daño es consecuencia directa de la acción u omisión de la persona u organismo que se considera responsable, facilita la imputación de la responsabilidad a un individuo o entidad específica, evitando que se responsabilice a alguien por daños que no causó. En algunos casos, la determinación del nexo causal puede ser compleja, especialmente cuando existen múltiples factores que contribuyen al daño. En estos casos, las autoridades pueden aplicar teorías como la causalidad adecuada, que analiza si la acción fue una causa eficiente y previsible del resultado. El nexo de causalidad es un concepto fundamental en el derecho que permite establecer una relación directa entre una acción y un daño, y es esencial para determinar la responsabilidad y la justicia en diferentes contextos legales. Ahora bien, el Municipio de Baranoa no tiene control sobre las obligaciones dinerarias o de otro tipo que contraigan sus afiliados, trabajadores u contratistas o

indirectos y mucho menos por el recaudo o garantía de estos, son circunstancias que impiden el cumplimiento de una obligación y eximen de responsabilidad, pero la distinción entre ambos se basa en matices como el origen del evento o la posibilidad de evitarlo, aunque no siempre hay consenso sobre estas diferencias.

JUICIO DE RESPONSABILIDAD - Teoría de la equivalencia de las condiciones / JUICIO DE RESPONSABILIDAD - Teoría de la causalidad adecuada / IMPUTACION - Objetiva / IMPUTACION - Principio de proporcionalidad / JUICIO DE IMPUTACION - Noción. Concepto Se logra superar, definitivamente, en el juicio de responsabilidad, la aplicación tanto de la teoría de la equivalencia de condiciones, como de la causalidad adecuada, ofreciéndose como un correctivo de la causalidad, donde será determinante la magnitud del riesgo y su carácter permisible o no. Dicha tendencia es la que marcó el precedente jurisprudencial constitucional, pero ampliando la consideración de la imputación (desde la perspectiva de la imputación objetiva) a la posición de garante donde la exigencia del principio de proporcionalidad es necesario para considerar si cabía la adopción de medidas razonables para prevenir la producción del daño, y así se motivara el juicio de imputación. Dicho juicio, en este marco, obedece sin lugar a dudas a un ejercicio de la ponderación que el juez está llamado a aplicar, de tal manera que se aplique como máxima que: "Cuanto mayor sea el grado de la no satisfacción o del detrimento de un principio, mayor debe ser la importancia de satisfacción del otro.

EL MUNICIPIO DE BARANOA NO TIENE RESPONSABILIDAD POR OBLIGACIONES AJENAS A LAS PROPIAS

Los negocios externos y privados entre particulares no comprometen a la entidad accionada, siendo que son obligaciones ajenas a las propias en el caso concreto las pretensiones solicitadas por la parte accionante, en lo que respecta a por el pago de la suma de **$104.844.561** por capital, de unos dineros producto de un negocio privado entre particulares y que supuestamente debió consignar el Municipio de Baranoa a disposición del Juzgado Catorce Civil del Circuito de Barranquilla desde el día 18 de agosto de 2011, toda vez que carecen de fundamentos legales ya que se fundan en supuestos, declaraciones y presunciones, en el entendido que el Municipio de Baranoa no adeuda dineros a los señores Walid Arana Sus y Willian Conto Ramos, ni tampoco reposan cuentas o facturas por pagar a su nombre, según la Oficina de Ingresos del Municipio, una vez revisada la base de datos del municipio no existe ninguna obligación ni predio a nombre de los demandantes por tal razón no existen obligaciones pendientes de cobro coactivo en su contra, por tanto estas pretensiones no deben prosperar por no tener asidero legal y concurrir con la verdad de los hechos. por tanto, que, el Municipio de Baranoa no está legitimada en la causa por pasiva para responder por el pago de los dineros reclamados que se requieren. En consecuencia, declarar que el Municipio de Baranoa no es responsable de la presunta obligación dineraria alegada por la parte accionante, por tanto, desvincularlo de la presente acción. En igual forma solicito se

condene en costas, agencias en derecho a la parte actora, y se dé por terminado y archivado el presente proceso.

Por otra parte, el Manual de funciones Decreto 2021.09.03.006 Manual Específico de Funciones y Competencias del Municipio de Baranoa 2021, establece cuales son las funciones de cada dependencia y sus funcionarios con una visión de "***Garantizar el mejoramiento de la calidad de vida de la comunidad de Baranoa con la prestación oportuna de los servicios públicos y la ejecución de obras, políticas, programas y proyectos que permitan el progreso local, promoviendo la participación ciudadana en la gestión pública, el mejoramiento económico, social y cultural de sus habitantes, bajo los preceptos constitucionales y legales.***"

EXCEPCIONES

1.- FALTA DE LEGITIMACIÓN EN LA CAUSA POR PASIVA: En efecto y evidentemente se observa que mi representado el Municipio de Baranoa no debe salir a responder por las pretensiones de la demanda ya que el demandante no ha verificado que exista una competencia, función o deber legal atribuible al Municipio de Baranoa en relación con los dineros que alegan debérsele hechos que no soporta en la demanda. Teniendo en cuenta que lo que se persigue con esta demanda es la declaratoria de responsabilidad de la entidad encartada por perjuicios causados a los demandantes con la no retención de los dineros que supuestamente se le adeudan, a efectos de determinar la legitimación en la causa por pasiva del Municipio de Baranoa, es necesario determinar a quién le correspondían pagar dichas obligaciones.

2.- INEPTITUD SUSTANTIVA DE LA DEMANDA: por carencia de objeto jurídico, ya que el Municipio de Baranoa no es responsable del presunto perjuicio por la no retención o falla del servicio alegada por los demandantes.

3.- PRESCRIPCION: Además que no existe titulo ejecutivo para tal acción, esta se encuentra afectada por el tiempo trascurrido, ajeno a la voluntad de la entidad demandada.

4.- BUENA FE: Los presuntos perjuicios a la parte accionante no fueron por acciones u omisiones del Municipio de Baranoa, siendo que este siempre ha propendido por el bienestar y seguridad de sus habitantes con una política de prevención en el contexto de cohabitantes, situación está que se probará en el trascurso del proceso previo al debido proceso a todos los actos jurídicos de la actuación de la entidad.

5.- INNOMINADA o GENERICA: principio de contradicción y defensa, analógicamente que se ajuste a lo dispuesto en el artículo 282 del C.G.P.

PRUEBAS Y ANEXOS

Respetuosamente solicito al Despacho se sirva tener como pruebas las siguientes:

- Posesión y Anexos.
- Pantallazo Secretaria de Gestión de Ingresos Municipio de Baranoa
- Copias de la contestación y sus anexos para traslado
-

Sujeto al Decreto 806 de 2020, Ley 2213 de 2022

NOTIFICACIONES

El suscrito, recibe notificaciones en los siguientes correos electrónicos: notificacionjudicial@baranoa-atlantico.gov.co.

Lo anterior para los fines correspondientes.

Atentamente,

EDINSON JOSÉ PALMA JIMÉNEZ
C. C. No. 72.019.957
T. P. No.

Radicado en: 15/01/2025 SAMAI: 245731

Carlos Alberto Vélez Coba

Abogado Especializado – Conciliador.

Universidad Simón Bolívar -Libre de Barranquilla.

Señor
JUZGADO CATORCE (14) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA
E. S. D.

ASUNTO	**: DESCORRE ALEGATOS DE CONCLUSION -AUTO 12/12/2025**
JUEZ	**: GUILLERMO OSORIO AFANADOR**
RADICADO	**: 08001333301420230016600**
PROCESO	**: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO**
DEMANDANTE	**: JHON MAURY ESCOBAR HEREDIA**
DEMANDADOS	**: MUNICIPIO DE BARANOA ATLANTICO**

CARLOS ALBERTO VELEZ COBA, Abogado titulado e inscrito, en ejercicio, identificado con la cédula de ciudadanía número 72.014.791 expedida en Baranoa y Tarjeta Profesional No. 120.472 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, con domicilio en la Carrera 47 N° 84 – 27, Piso 2°, Local 15, de la ciudad de Barranquilla, dirección electrónica: solucionesintegralcv@gmail.com teléfono móvil 3106521162, actuando en virtud del **PODER** que me ha conferido el señor **EDINSON JOSÉ PALMA JIMÉNEZ,** mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía número 72.019.957, quien actúa en condición de Alcalde Municipal y Representante Legal del Municipio de Baranoa, Atlántico, con correo electrónico: notificacionjudicial@baranoa-atlantico.gov.co, por medio del presente, descorro el traslado y presento mis alegatos de conclusión según lo ordenado por el Auto de fecha 12/12/2025 bajo los siguientes argumentos:

PRIMER ALEGATO: No es procedente lo solicitado por el accionante ya que el Municipio de Baranoa se sujeta a la Ley, las normas y jurisprudencias en este tópico, en el entendido que el Honorable Consejo de Estado en reiteradas jurisprudencias ha manifestado que le empleado público que pretenda el reconocimiento de la nivelación salarial, debe acreditar que cumplió las mismas funciones asignadas al cargo del cual reclama el salario, que tenga iguales e idénticas responsabilidades y categorías del empleo y además, que reúna los requisitos que se exigen para ocuparlo, cumplidos estos presupuestos es posible aplicar el principio denominado. " a trabajo igual salario igual" previsto en el artículo 53 de la Constitución Política de 1991. Siendo que aquí en este escenario no se cumple con el citado principio.

SEGUNDO ALEGATO: Que tal y como se señala, para predicar el cumplimiento del principio denominado "a trabajo igual salario igual", es necesario acreditar el cumplimiento de las mismas funciones, tener idénticas responsabilidades y categorías de empleo y demás, por lo que se analiza en el caso concreto del solicitante, no se considera la acreditación de tales requisitos, ya que los cargos de Auxiliar administrativo Código 407 Grado 02 y Secretario Ejecutivo de Despacho del Alcalde Código 438 Grado 03, si bien es cierto pueden presentar algunas similitudes, pero no cumplen las mismas funciones, tanto así que en el análisis efectuado por el accionante en la demanda, relaciona como similares, lo que no quiere decir que sean las mismas, ya que similares dista del termino iguales, adicionalmente para el cargo de Secretario Ejecutivo del Despacho, se requieren conocimientos básicos

en relaciones públicas, lo cual no se encuentra contemplado para el cargo De Auxiliar Administrativo, entre otras diferencias, no configurándose así el principio aludido: "**A** trabajo igual salario igual"

TERCER ALEGATO: Es de señalar que la nivelación salarial no se encuentra regulada dentro de la normativa que rige la función pública, asemejándose lo pretendido solo a una reforma en la planta de personal, lo que solo es posible realizar de manera motivada por necesidades del servicio o modernización de la administración, y basarse en estudios técnicos que si lo demuestren, de conformidad con lo establecido en el artículo 46 de la Ley 909 de 2004, modificado por el artículo 228 del Decreto Ley 19 de 2012, sin que señale la posibilidad de realizar una reforma la planta de personal para efectuar una nivelación salarial. Adicionalmente, la competencia de realizar el reajuste salarial recae sobre el Consejo Municipal de conformidad con lo establecido en el numeral 6 del artículo 313 de la Constitución Nacional, que establece las escalas salariales dentro de los límites establecidos por el Gobierno Nacional, por lo que mal puede el Municipio de Baranoa extralimitarse de las funciones legales concedidas por el legislador y usurpar atribuciones legales que no le han sido concedidas.

CUARTO ALEGATO: Por otra parte, en la Resolución No 2022.05.31.003 de mayo 31 de 2022, se estipulan y se adoptan los acuerdos pactados en la mesa de negociación colectiva sindical del año 2021, celebrada entre la administración municipal de Baranoa y Organizaciones Sindicales SINCOEST y SINTRASERPBAR, donde se garantiza el derecho de negociación colectiva para regular las relaciones laborales, con las excepciones que señale la Ley, al igual en el numeral 12 de la parte resolutiva, se garantiza el cumplimiento de los acuerdos pactados y el desarrollo de su cumplimiento por ambas partes, entonces en el caso concreto, no se ha violado ningún acuerdo por parte de a la administración municipal como lo quiere demostrar y hacer saber el accionante.

QUINTO ALEGATO: Durante la relación laboral que tuvo el accionante con la administración del Municipio de Baranoa, esta cumplió a cabalidad con las obligaciones pactadas y se encomendaron funciones al accionante solamente las contempladas en el manual de funciones y en los diferentes Decretos que regulan cada cargo y cada función específica, garantizando las formas de especial protección al trabajo que consiste en el respeto por la dignidad y la justicia en la relación laboral, lo que supone la garantía de una remuneración acorde con las condiciones reales del trabajo ejecutado, aunque parezcan similares no son iguales y cada una conlleva a una función u oficio diferente normado en los estudios técnicos, manuales, decretos y demás ya que no se pueden enmarcar dentro de un mismo nivel, siendo que son dos niveles y códigos diferentes, por tanto las funciones desempeñadas por el señor JHON MAURY ESCOBAR HEREDIA y OTROS, como auxiliares, pudieran eventualmente llegar a ser consideradas como iguales o similares a la de un empleo del nivel ejecutivo, no resulta suficiente para demostrar que desempeñó el cargo en el cual solicita ser reclasificado, pues en estos eventos se requería además del cumplimiento de los requisitos exigidos para acceder al respectivo empleo, que existiera identidad respecto de la totalidad de las funciones asignadas al mismo, lo cual no sucedió en el caso concreto.

SEXTO ALEGATO: Por todas las alegaciones expuestas anteriormente consideramos que no es procedente la nivelación salarial y prestacional solicitada, toda vez que no se probó que, durante los

años laborados por los accionantes, nombrados en el cargo de auxiliar administrativo Código 407 Grado 02 perteneciente a la planta de la Alcaldía Municipal de Baranoa, hubiera ejercido la totalidad de las funciones propias del cargo de Secretario Ejecutivo del Despacho del Alcalde Código 438 Grado 03. Por tanto, no es procedente la nivelación deprecada. Al igual solicito que se tengan en cuenta al momento de desatar la Litis las pruebas aportadas en el memorial radicado en mayo 14 de 2025 las cuales relaciono:

1). Manual de Funciones de la Alcaldía de Baranoa
2). Estudio Técnico para la Reestructuración de la Plante de Personal
3). Decretos 2021.09.03.001, 2021.09.03.002 y 2021.09.03.003
4). Poder y Anexos de Ley.

Sentencia 2013-01884 de 2020 Consejo de Estado
NIVELACIÓN SALARIAL – Improcedencia / PRINCIPIO DE TRABAJO SALARIO IGUAL

"Cuando un empleador vulnera o desconoce de manera caprichosa tales prerrogativas, al reconocer a un trabajador una mejor remuneración que a otro que se encuentra en idénticas condiciones, este puede reclamar, por vía judicial, la compensación económica (nivelación salarial) que esa situación reprochable le pudo causar. (...) A su vez, esta Sala en la jurisprudencia citada, ha señalado que el empleado público que pretenda el reconocimiento de la nivelación salarial, debe acreditar que cumplió las mismas funciones asignadas al cargo del cual reclama el salario, que tiene idénticas responsabilidades y categoría del empleo y además, que reúne los requisitos que se exigen para ocuparlo. Cumplidos estos presupuestos, es posible aplicar el principio denominado «a trabajo igual, salario igual» previsto en el Artículo 53 de la Constitución Política de 1991.(...) la Sala considera que no es procedente la nivelación salarial y prestacional solicitada, toda vez que no se probó que durante los años 2009 y 2010 el señor Orlando Alarcón Silva, nombrado en el cargo de Técnico de Servicios, Código 5-1, Grado 24 perteneciente al Grupo de la Secretaría Técnica en Salud del Ministerio de Defensa, hubiera ejercido la totalidad de las funciones propias del cargo de Profesional de Defensa, Código 3.1, Grado 16, de la planta de personal del Ministerio de Defensa Nacional."

Atentamente,

CARLOS ALBERTO VELEZ COBA
C. C. No.72014791
T. P. No.120.472 del C. S. de la J.

Carlos Alberto Velez Coba

Abogado Especializado – Conciliador.

Universidad Simón Bolívar -Libre de Barranquilla.

Señor(a)

TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CUNDINAMARCA – SECRETARIA SECCION PRIMERA.
E. S. D.

ASUNTO:	**RESPUESTA A REQUERIMIENTO**
ACCION:	**ACCION POPULAR**
RADICADO:	**25000234100020240140800**
ACCIONANTE:	**HERMANN GUSTAVO GARRIDO PRADA**
ACCIONADO:	**MUNICIPIO DE CHIBOLO MAGDALENA Y OTROS.**
MAGISTRADO:	**DR. OSCAR ARMANDO DIMATE CARDENAS**

CARLOS ALBERTO VELEZ COBA, Abogado titulado e inscrito, en ejercicio, identificado con la cédula de ciudadanía número 72.014.791 expedida en Baranoa y Tarjeta Profesional No. 120.472 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, con domicilio en la Carrera 47 N° 84 – 27, Piso 2°, Local 15, de la ciudad de Barranquilla, dirección electrónica notificacionjudicial@baranoa-atlantico.gov.co teléfono móvil 3106521162, actuando en virtud del **PODER** que me ha conferido el señor **EDINSON JOSÉ PALMA JIMÉNEZ,** mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía número 72.019.957, quien actúa en condición de Alcalde Municipal y Representante Legal del Municipio de Baranoa, Atlántico, con correo electrónico: notificacionjudicial@baranoa-atlantico.gov.co, por medio la presente y estando dentro del término concedido, procedo a nuevamente presentar como parte vinculada en la demanda dentro del presente proceso, la información solicitada en auto que abre apruebas del 14 de julio de 2025, según requerimiento de Auto de 05/12/2025.

RESPUESTA A REQUERIMIENTO AUTO 05/12//2025

PRIMERO: Dentro del término se contestó y descorrió traslado de lo requerido en el mencionado auto, en fecha 12/08/2025 por la plataforma SAMAI, con notificación a las partes, lo cual adjunto para su conocimiento.

SEGUNDO: En la actualidad existe un Contrato Interadministrativo entre el Municipio de Baranoa y URBANOVA SOSTENIBLE S.A.S. No. CI-002-2025. El contrato interadministrativo CI-002-2025 entre el municipio de Baranoa y URBANOVA SOSTENIBLE S.A.S. tiene un valor de $1.244.717.935,04 y un plazo de 20 años. La SEM se encargará de la operación integral del servicio de alumbrado público en Baranoa, incluyendo modernización y expansión. Se establece que el municipio destinará el 100% del recaudo por impuesto de alumbrado público a la SEM. El cual adjunto para su conocimiento y fines pertinentes.

Partes	Municipio de Baranoa (Atlántico), representado por su alcalde Edinson José Palma Jiménez, y URBANOVA SOSTENIBLE S.A.S., representada legalmente por Antonio Abraham Yaspe Aguas.
Monto del contrato	$1.244.717.935,04
Jurisdicción	Municipio de Baranoa, Atlántico
Fecha de inicio	06 de noviembre de 2025

Plazo del contrato Veinte (20) años. El contrato puede ser suspendido por fuerza mayor, caso fortuito o mutuo acuerdo sin causar perjuicios al Municipio ni mayores costos.

El objeto del contrato interadministrativo CI-002-2025 entre el Municipio de Baranoa y URBANOVA SOSTENIBLE S.A.S.

Objeto del Contrato: es la operación integral del servicio de alumbrado público en todo el territorio y jurisdicción del municipio de Baranoa, Atlántico. El alcance del objeto incluye las siguientes actividades: administración, operación, mantenimiento, modernización, reposición, expansión y desarrollos tecnológicos del sistema de alumbrado público.

Además, la SEM podrá desarrollar e implementar tecnologías para SMART CITY, energías renovables, gestión y mejoramiento del espacio público, servicio de catastro multipropósito, estudios, consultorías, diseño y ejecución de proyectos de desarrollo urbano, alumbrado navideño, iluminación ornamental, seguridad ciudadana y tecnologías de información en cualquier lugar del territorio nacional.

ANEXOS

Adjunto los siguientes documentos que soportan la información requerida

- Respuesta al Auto de fecha 14/07/2025 y anexos
- Convenio Interadministrativo No. CI-002-2025

NOTIFICACIONES

El suscrito, recibe notificaciones en los siguientes correos electrónicos: notificacionjudicial@baranoa-atlantico.gov.co.

De antemano solicito al Honorable Tribunal reconocer personería para la vinculación y actuación y lo anterior sea tenido en cuenta al momento de desatar la Litis por el Tribunal Administrativo de Cundinamarca y para los fines correspondientes.

Atentamente,

CARLOS ALBERTO VELEZ COBA
CC. 72.014.791
T.P. 120.472 C. S. de la J.
Abogado Externo Alcaldía B/noa Atlántico

CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL
PROCURADURÍA 30 JUDICIAL II PARA ASUNTOS ADMINISTRATIVOS
Radicación IUS E-2025-583868 del 6 de noviembre de 2025.
IUC I-2025-4194752

Convocante(s):	**JUAN MANUEL CAMARGO ORTEGA, ASTRID CAMPO ANDRADES, ANA CECILIA CAMARGO ORTEGA Y LUIS FELIPE CAMARGO ORTEGA.**
Convocada(s):	**MUNICIPIO DE BARANOA ATLANTICO, UNIDAD NACIONAL PARA GESTION DEL RIESGO DE DESASTRE Y CONSORCIO ARROYO GRANDE BARANOA.**
Medio de Control:	**REPARACION DIRECTA.**
Cuantía:	**$95.650.000**

En Barranquilla, a los **TRECE (13) días del mes de ENERO del año 2026**, siendo las **10:30 AM.,** procede la Procuraduría 30 Judicial II para la Conciliación Administrativa, en cabeza de EURIPIDES CASTRO SANJUAN con la celebración de la AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL **en la modalidad NO PRESENCIAL SINCRÓNICA** a través de la plataforma Microsoft Teams integrada a Office 365, medio autorizado y dispuesto por la Procuraduría General de la Nación **de conformidad con las previsiones contenidas en los artículos 4 parágrafo 1, 99, 106-2 y 109 de la Ley 2220 de 2022 y la Resolución 035 de 27 de enero de 2023, modificada por la Resolución 333 del 4 de octubre de 2024 proferida por la señora Procuradora General de la Nación.**

Se deja constancia que esta audiencia está siendo grabada en audio y video, de lo cual han sido debidamente informados los intervinientes y hará parte del respectivo expediente digital, con el fin de garantizar la autenticidad, integridad, conservación y posterior consulta de los documentos correspondientes, así como la plena identificación y representación de los intervinientes e interesados.

Acto seguido el Procurador con fundamento en lo establecido en el artículo 95 de la Ley 2220 de 2022 en concordancia con lo señalado en el numeral 4 del artículo 44

del Decreto 262 de 2000, declara abierta la audiencia e instruye a las partes sobre los objetivos, alcance y límites de la conciliación extrajudicial en materia contenciosa administrativa como mecanismo de resolución de conflictos.

Se deja constancia que esta solicitud de conciliación fue conocida inicialmente por la Procuraduría 174 Judicial I Administrativa de Barranquilla. A partir del 4 de noviembre de 2025, la Procuraduría 174 Judicial I Administrativa de Barranquilla quedó acéfala, motivo por el cual, mediante agencia especial No. 0174 se asignaron a la Procuraduría 30 Judicial II Administrativa de Barranquilla todos aquellos radicados que venía conociendo la 174. Mediante auto del 28 de noviembre de 2025 la Procuraduría 30 Judicial II Administrativa de Barranquilla avocó el conocimiento de la agencia especial y, por tanto, de los radicados allí relacionados, dentro de los cuales se encuentra el asunto que hoy nos ocupa. En consecuencia, este despacho admitió la solicitud.

Se concede la palabra a las partes para su presentación:

Hace presencia la Dra. **MARGARITA RHENALS CEBALLOS**, con cédula de ciudadanía 32.714.067 y tarjeta profesional Número 297.704 del Consejo Superior de la judicatura, en representación de la parte convocante, quien se encuentra en compañía del Sr. **JUAN MANUEL CAMARGO ORTEGA.**

Hace presencia el Dr. **CARLOS ALBERTO VELEZ COBA,** identificado con CC No. 72.014.791 en representación de la convocada **MUNICIPIO DE BARANOA.**

Hace presencia la Dra. **GISELA MARIA DAZA TABORDA**, con CC No. 26.039.265 y TP No. 139.161 en representación de la convocada **UNIDAD NACIONAL PARA LA GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES.**

Se deja constancia que la convocada **CONSORCIO ARROYO GRANDE BARANOA** no se ha hecho presente.

En este estado de la diligencia solicita la palabra la Dra. **MARGARITA RHENALS CEBALLOS,** quien manifiesta que no ha sido posible notificar a la convocada **CONSORCIO ARROYO GRANDE BARANOA,** toda vez que la dirección física conocida no corresponde, y a pesar de haberse intentado la notificación física a través de correo postal autorizado esto no fue posible debido a que la dirección no

pertenece al consorcio, tal como lo acredita la empresa de correo postal, comprometiéndose a enviar en el transcurso de la tarde el soporte correspondiente.

En este estado de la diligencia se deja constancia que le ha sido reconocida personería jurídica a los apoderados presentes y se solicita al Sustanciador del despacho Dr. JORGE ISAAC TABOADA CARDENAS, se sirva informar si ha sido radicada solicitud de aplazamiento y si se encuentran las partes convocante y convocada, quien informa que mediante auto de fecha **28 de noviembre de 2025.** se admitió la solicitud de conciliación y se notificó a las partes. Se deja constancia que se notificó a la ANDJE para los fines del artículo 613 del CGP y 106-8 de la Ley 2220 de 2022, así como a la Contraloría General de la República para los fines de los artículos 66 del Decreto Ley 403 de 2020 y 106-9 de la Ley 2220 de 2022, entidades que NO designaron apoderados para esta audiencia. Se deja constancia que la convocada remitió los documentos que acreditan a los apoderados. Igualmente, que en el numeral 4 del auto admisorio se solicitó a la parte convocante como interesada en el asunto que notificara físicamente a la convocada **CONSORCIO ARROYO GRANDE BARANOA, para que asista a esta audiencia, y en caso de conocer una dirección electrónica, suministrarla al despacho, sin que hasta ahora se haya recibido alguna dirección de correo electrónico.**

El despacho resuelve: incorporar a título de prueba documental en los términos del artículo 24 del Código General del Proceso, el memorial de poder junto con los anexos habilitantes que dan cuenta de la postulación y legitimación en causa por activa y por pasiva de la(s) convocada(s) e incorporar con los efectos ya referidos, y en caso de haber sido aportadas, la(s) certificación(es) emanada(s) de la Secretaría Técnica del Comité de Defensa Judicial y Conciliación de la(s) entidad(es) convocada(s), la(s) cual(es) cumple(n) con los requisitos sustanciales y adjetivos estipulados en el artículo 119 de la Ley 2220 de 2022.

En este estado de la diligencia, se le concede la palabra a la parte convocante, que por intermedio de la Dra. **MARGARITA RHENALS CEBALLOS,** se ratifica en las siguientes **PRETENSIONES** contenidas en la solicitud de conciliación:

"PRIMERO. DECLARESE solidariamente al MUNICIPIO DE BARANOA ATLÁNTICO,

NACIÓN- UNIDAD NACIONAL PARA LA GESTION DEL RIESGO DE DESASTRE y al CONSORCICIO ARRROYO GRANDE BARANOA, extracontractual y administrativamente responsable por los daños y perjuicios ocasionados a la vivienda ubicada en la Carrera 22 N°15-111, Barrio Topacio del Municipio de Baranoa; responsabilidad administrativa derivada de la falta de precaución y cuidados necesarios para evitar daños con motivo de las obras públicas realizadas en el sector de ubicación del inmueble, consistente en intervención correctivas requeridas para mitigar el riesgo por inundación y socavación mediante la construcción de la canalización en gaviones del arroyo grande. como consecuencia lógica de la anterior declaración, profiéranse las siguientes condenas: SEGUNDO. CONDÉNESE solidariamente al MUNICIPIO DE BARANOA ATLÁNTICO, NACIÓN- UNIDAD NACIONAL PARA LA GESTION DEL RIESGO DE DESASTRE y al CONSORCICIO ARRROYO GRANDE BARANOA a reconocer y pagar, en favor del señor JUAN MANUEL CAMARGO ORTEGA el valor de los perjuicios materiales en su calidad de daño emergente, con ocasión de los daños que sufrió la vivienda ubicada en la Carrera 22 N°15-111, Barrio Topacio del Municipio de Baranoa, los cuales ascienden a la suma de Noventa y Cinco Millones Seiscientos Cincuenta Mil pesos ($95.650.000.00) o los que por suma superior a la indicada se llegaren a establecerse dentro del proceso, más los ajustes monetarios a que haya lugar conforme al artículo 192 del C.P.A.C.A. TERCERO. CONDENESE solidariamente al MUNICIPIO DE BARANOA ATLÁNTICO, NACIÓN- UNIDAD NACIONAL PARA LA GESTION DEL RIESGO DE DESASTRE y al CONSORCICIO ARRROYO GRANDE BARANOA a reconocer y pagar a favor del demandante JUAN MANUEL CAMARGO ORTEGA, el equivalente a treinta (30) smlmv, por concepto de perjuicios morales, originados en la afectación moral y social que se produjo como consecuencia de los daños materiales inferidos al inmueble de su propiedad, para lo cual se tendrán en cuenta las condiciones sociales de él y la naturaleza del daño. CUARTO. CONDENESE solidariamente al MUNICIPIO DE BARANOA ATLÁNTICO, NACIÓN- UNIDAD NACIONAL PARA LA GESTION DEL RIESGO DE DESASTRE y al CONSORCICIO ARRROYO GRANDE BARANOA a reconocer y pagar a favor de la demandante ANA CECILIA CAMARGO ORTEGA, el equivalente a treinta (30) smlmv, por concepto de perjuicios morales, originados en la afectación moral y social que se produjo como consecuencia de los daños materiales inferidos al inmueble de su propiedad, para lo cual se tendrán en cuenta las condiciones sociales de él y la naturaleza del daño. QUINTA. CONDENESE solidariamente al MUNICIPIO DE BARANOA ATLÁNTICO, NACIÓN- UNIDAD NACIONAL PARA LA GESTION DEL RIESGO DE DESASTRE y al CONSORCICIO ARRROYO GRANDE BARANOA a reconocer y pagar a favor del demandante LUIS FELIPE CAMARGO ORTEGA, el equivalente a treinta (30) smlmv, por concepto de perjuicios morales, originados en la afectación moral y social que se produjo

por los daños materiales inferidos al inmueble de su propiedad, para lo cual se tendrán en cuenta las condiciones sociales de él y la naturaleza del daño. SEXTA: CONDENESE solidariamente al MUNICIPIO DE BARANOA ATLÁNTICO, NACIÓN- UNIDAD NACIONAL PARA LA GESTION DEL RIESGO DE DESASTRE y al CONSORCICIO ARRROYO GRANDE BARANOA a reconocer y pagar a favor del demandante ASTRID CAMPO ANDRADES, el equivalente a treinta (30) smlmv, por concepto de perjuicios morales, originados en la afectación moral y social que se produjo por los daños materiales inferidos al inmueble de su propiedad, para lo cual se tendrán en cuenta las condiciones sociales de él y la naturaleza del daño. SEXTA: CONDENESE solidariamente a los demandados pagar las costas y agencias en derecho."

Se corre traslado de las pretensiones a la parte convocada:

MUNICIPIO DE BARANOA, por intermedio del Dr. **CARLOS ALBERTO VELEZ COBA** manifiesta que solicita aplazamiento por cuanto el comité de conciliación no ha podido reunirse.

UNIDAD NACIONAL PARA LA GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES, por intermedio de la Dra. **GISELA MARIA DAZA TABORDA,** manifiesta que solicita aplazamiento por cuanto no cuenta con decisión del comité de conciliación de esa entidad.

Se corre traslado a la parte convocante de la solicitud de aplazamiento, indicando la Dra. **MARGARITA RHENALS CEBALLOS** que coadyuva la solicitud.

Se deja nuevamente constancia que la convocada **CONSORCIO ARROYO GRANDE BARANOA** no se encuentra presente en esta audiencia debido a que ha sido imposible notificarla, en razón a que no se cuenta con dirección electrónica y a pesar de los esfuerzos realizados por la parte convocante para notificarlos en la dirección física conocida, resultó infructuoso debido a que no funcionan en esa dirección según la Dra. **MARGARITA RHENALS CEBALLOS** le ha informado la empresa de correo postal autorizado.

CONSIDERACIONES DEL MINISTERIO PÚBLICO: Este Agente del Ministerio Público, luego de haber garantizado el debido proceso, por contar con suficientes

términos y encontrar espacio en nuestra agenda, accede a SUSPENDER Y REPROGRAMAR la presente audiencia para ser continuada el próximo MARTES TRES (3) DE FEBRERO DE 2026 A LAS 2:30 PM. LINK:

IUS E-2025-583868 DE JUAN MANUEL CAMARGO ORTEGA Y OTROS VS MUNICIPIO DE BARANOA ATLANTICO Y OTROS | Reunión-Unirse | Microsoft Teams

Se insta nuevamente a la parte convocante que por intermedio del apoderado de la convocada MUNICIPIO DE BARANOA intente obtener un correo electrónico o dirección física para reintentar la notificación de la convocada **CONSORCIO ARROYO GRANDE BARANOA** con el fin de que logremos su comparecencia a la próxima audiencia y garantizar el debido proceso. Esta decisión se notifica en estrados a las partes, sin ninguna manifestación y en firme la decisión, ordena la expedición del acta y el registro en los sistemas de la entidad, actuación que será llevada a cabo por el Sustanciador del Despacho inmediatamente termine la audiencia. Se hace constar que el acta es suscrita en forma digital únicamente por el Procurador Judicial y será remitida a los correos electrónicos suministrados por los apoderados de las partes. Como quiera que se trató de una sesión no presencial sincrónica realizada a través del mecanismo digital MICROSOFT TEAMS, la grabación en audio y video hará parte integrante de la presente acta. Se conceden tres días para justificar la inasistencia. No siendo otro el motivo de la presente audiencia, se agradece la presencia a los asistentes, se firma por el procurador judicial de conformidad con lo establecido en el artículo 109-8 de la Ley 2220 de 2022 y se da por terminada siendo las **11:10 AM**.



EURIPIDES JOSE CASTRO SANJUAN
Procurador 30 Judicial II para Asuntos Administrativos

Sustanció: JITC
Revisó: EJCS

República de Colombia
Corte Suprema de Justicia
Sala de Casación Laboral

CLARA INÉS LÓPEZ DÁVILA
Magistrada ponente

Radicación n.° 11001-02-05-000-2025-02773-00

Bogotá D. C., trece (13) de enero de dos mil veintiséis (2026)

Teniendo en cuenta la comisión otorgada a la magistrada ponente del presente asunto, la presidenta de la Sala asumió el conocimiento de este, de conformidad con lo establecido en el numeral 4.12 del artículo 4.° del Acuerdo 48 de 16 de noviembre de 2016, por medio del cual se adoptó el Reglamento de la Sala de Casación Laboral de la Corte Suprema de Justicia.

En atención a lo anterior, en sesión de sala especializada de 16 de diciembre de 2025, presentó proyecto de sentencia; no obstante, esta no alcanzó *quorum* decisorio, como tampoco lo alcanzó la tesis contraria.

De acuerdo con lo expuesto, se continuará con el estudio del caso en la siguiente sesión de Sala ordinaria, que se llevará a cabo el próximo 21 de enero del año en curso.

Notifíquese y cúmplase,

CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL
PROCURADURÍA 30 JUDICIAL II PARA ASUNTOS ADMINISTRATIVOS
Radicación IUS E-2025-561353 del 27 de octubre de 2025.
IUC I-2025-4194746

Convocante(s):	**INSTITUTO NACIONA DE VÍAS – INVIAS.**
Convocada(s):	**MUNICIPIO DE BARANOA – ATLÁNTICO.**
Medio de Control:	**CONTROVERSIAS CONTRACTUALES.**
Cuantía:	**$ 121.412.36**

En Barranquilla, a los **VEINTISIETE (27) días del mes de ENERO del año 2026**, siendo las **11:30 AM.,** procede la Procuraduría 30 Judicial II para la Conciliación Administrativa, en cabeza de EURIPIDES CASTRO SANJUAN con la celebración de la AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL **en la modalidad NO PRESENCIAL SINCRÓNICA** a través de la plataforma Microsoft Teams integrada a Office 365, medio autorizado y dispuesto por la Procuraduría General de la Nación **de conformidad con las previsiones contenidas en los artículos 4 parágrafo 1, 99, 106-2 y 109 de la Ley 2220 de 2022 y la Resolución 035 de 27 de enero de 2023, modificada por la Resolución 333 del 4 de octubre de 2024 proferida por la señora Procuradora General de la Nación.**

Se deja constancia que esta audiencia está siendo grabada en audio y video, de lo cual han sido debidamente informados los intervinientes y hará parte del respectivo expediente digital, con el fin de garantizar la autenticidad, integridad, conservación y posterior consulta de los documentos correspondientes, así como la plena identificación y representación de los intervinientes e interesados.

Acto seguido el Procurador con fundamento en lo establecido en el artículo 95 de la Ley 2220 de 2022 en concordancia con lo señalado en el numeral 4 del artículo 44 del Decreto 262 de 2000, declara abierta la audiencia e instruye a las partes sobre los objetivos, alcance y límites de la conciliación extrajudicial en materia contenciosa administrativa como mecanismo de resolución de conflictos.

Se concede la palabra a las partes para su presentación:

799)																
8. Piel y estructuras relacionadas (s810-899)	s8				.				s8				.			

2.1.2.1.2. Limitaciones en las actividades y restricciones en la participación

Este paso se desarrolla mediante la aplicación de un instrumento fundamentado en la CIF-IA, cuyo propósito es identificar la presencia de limitaciones en las actividades y restricciones en la participación, mediante la caracterización de las dificultades en el desempeño en los dominios de actividades y participación. Dicho instrumento sigue la perspectiva del desarrollo individual, razón por la cual cuenta con una versión para cada grupo de edad, así:

a. Versión para personas entre 0 y 2 años de edad.
b. Versión para personas entre 3 y 5 años de edad.
c. Versión para personas entre 6 y 17 años de edad.
d. Versión para personas de 18 años y más.

Cada versión evalúa los dominios de actividades y participación de acuerdo con las actividades propias de cada etapa del ciclo de vida valorada. Cada una de las preguntas del instrumento cuenta con:

a. Seis opciones de respuesta: No aplica (NA); Ninguna (0); Leve (1) Moderada (2); Severa (3); No lo puede hacer (4).
b. Un espacio para el código CIF-IA.
c. Un espacio para registrar el calificador. El calificador corresponde al número entre paréntesis ubicado bajo cada opción de respuesta.

La aplicación del instrumento se realiza mediante una entrevista estructurada. Aunque todo el equipo multidisciplinario de salud debe estar presente durante la entrevista, esta deberá ser conducida por uno solo de los miembros del equipo. Los demás miembros podrán solicitar aclaraciones o ampliaciones de la información durante el curso de la entrevista.

A continuación se presentan las instrucciones generales para la aplicación del instrumento y, posteriormente, se incluye cada una de las versiones del mismo. Para la aplicación del instrumento:

a. Léale a la persona entrevistada las instrucciones y preguntas textualmente.
b. Frente a cada pregunta marque con una equis (X) la opción de respuesta seleccionada por la persona entrevistada. Señale una sola opción de respuesta para cada pregunta. No deje preguntas sin hacer ni sin respuesta.
c. En el caso de las personas de 0 a 2 y de 3 a 5 años, utilice la opción No aplica (NA), solamente si la pregunta planteada no puede ser respondida debido a que evalúa una meta del desarrollo que aún no corresponde a lo esperado para la edad cronológica de la persona.
d. Frente a las personas menores de 18 años la entrevista debe ser respondida por el padre, madre o representante legal.

Para la calificación del instrumento:

a. Al terminar de hacer todas las preguntas solicite a la persona entrevistada que se retire momentáneamente del consultorio para el respectivo análisis de las respuestas.
b. La calificación de las preguntas se realiza registrando el calificador correspondiente a la opción de respuesta elegida por la persona entrevistada en el respectivo espacio para el calificador, frente a cada pregunta.
c. Tenga en cuenta que en el resultado de la versión para personas de 0 a 2 y de 3 a 5 años los resultados no se ponderan ni se suman. Los resultados de la versión para personas de 6 a 17 años y de la versión para personas de 18 años y más, tiene reglas de ponderación específicas que se describen en el apartado dedicado a cada una de dichas versiones.

Hace presencia el Dr. **PEDRO ANTONIO DAZA VARGAS** con C.C No 79.521.122 y T. P. 174.054 del C. S. de la J, en representación de la convocante **INVIAS.**

Hace presencia el Dr. **CARLOS ALBERTO VELEZ COBA** con CC No. 72.014.791, y Tarjeta Profesional No. 120.472 del Consejo Superior de la judicatura, en representación de la parte convocada **MUNICIPIO DE BARANOA ATLANTICO.**

En este estado de la diligencia se deja constancia que le ha sido reconocida personería jurídica a los apoderados presentes y se solicita al Sustanciador del despacho Dr. JORGE ISAAC TABOADA CARDENAS, se sirva informar si ha sido radicada solicitud de aplazamiento y si se encuentran las partes convocante y convocada, quien informa que mediante auto de fecha **26 de NOVIEMBRE de 2025.** se admitió la solicitud de conciliación y se notificó a las partes. Se deja constancia que se notificó a la ANDJE para los fines del artículo 613 del CGP y 106-8 de la Ley 2220 de 2022, así como a la Contraloría General de la República para los fines de los artículos 66 del Decreto Ley 403 de 2020 y 106-9 de la Ley 2220 de 2022, entidades que NO designaron apoderados para esta audiencia. La parte convocada remitió los documentos que acredita a sus apoderados y no se observan solicitudes de aplazamiento ni memoriales pendientes por resolver. Esta audiencia viene aplazada desde el 18 de diciembre de 2025 por solicitud de la parte convocada.

El despacho resuelve: incorporar a título de prueba documental en los términos del artículo 24 del Código General del Proceso, el memorial de poder junto con los anexos habilitantes que dan cuenta de la postulación y legitimación en causa por activa y por pasiva de la(s) convocada(s) e incorporar con los efectos ya referidos, y en caso de haber sido aportadas, la(s) certificación(es) emanada(s) de la Secretaría Técnica del Comité de Defensa Judicial y Conciliación de la(s) entidad(es) convocada(s), la(s) cual(es) cumple(n) con los requisitos sustanciales y adjetivos estipulados en el artículo 119 de la Ley 2220 de 2022.

En este estado de la diligencia, se le concede la palabra a la parte convocante, que por intermedio del Dr. **PEDRO ANTONIO DAZA VARGAS,** se ratifica en las siguientes **PRETENSIONES** contenidas en la solicitud de conciliación:

> "Pretendo con esta solicitud que se exploren las posibles alternativas de arreglo, tendientes a concretar una conciliación extrajudicial entre las partes, con base en

modelo biopsicosocial. En el siguiente esquema se muestra la interacción que se presenta entre los elementos del modelo conceptual de la CIF.

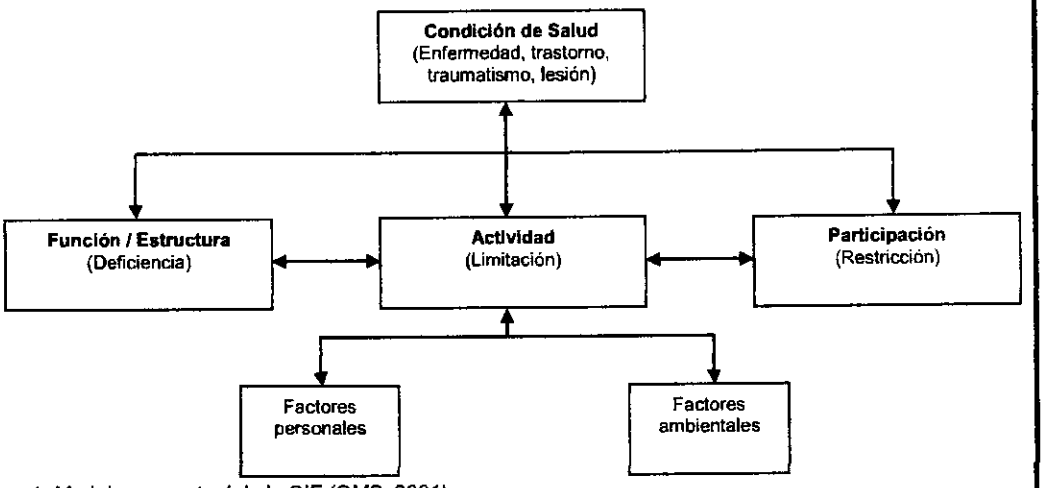


Figura 1. Modelo conceptual de la CIF (OMS, 2001)

1.2. Categorías de discapacidad

Partiendo de lo establecido en la normatividad nacional y para los efectos de captura y análisis de información, tanto individual como estadística, en el procedimiento de certificación de discapacidad se reconocen las siguientes categorías de discapacidad, las cuales no son mutuamente excluyentes:

1.2.1. Discapacidad física. En esta categoría se encuentran las personas que presentan en forma permanente deficiencias corporales funcionales a nivel musculo esquelético, neurológico, tegumentario de origen congénito o adquirido, pérdida o ausencia de alguna parte de su cuerpo, o presencia de desórdenes del movimiento corporal. Se refiere a aquellas personas que podrían presentar en el desarrollo de sus actividades cotidianas, diferentes grados de dificultad funcional para el movimiento corporal y su relación en los diversos entornos al caminar, desplazarse, cambiar o mantener posiciones del cuerpo, llevar, manipular o transportar objetos y realizar actividades de cuidado personal, o del hogar, interactuar con otros sujetos, entre otras (Ministerio de la Protección Social & ACNUR, 2011).

Para aumentar el grado de independencia, las personas con alteraciones en su movilidad requieren, en algunos casos, de la ayuda de otras personas, al igual que de productos de apoyo como prótesis (piernas o brazos artificiales), órtesis, sillas de ruedas, bastones, caminadores o muletas, entre otros. De igual forma, para su participación en actividades personales, educativas, formativas, laborales y productivas, deportivas, culturales y sociales pueden requerir espacios físicos y transporte accesible.

1.2.2. Discapacidad auditiva. En esta categoría se encuentran personas que presentan en forma permanente deficiencias en las funciones sensoriales relacionadas con la percepción de los sonidos y la discriminación de su localización, tono, volumen y calidad; como consecuencia, presentan diferentes grados de dificultad en la recepción y producción de mensajes verbales y, por tanto, para la comunicación oral. Se incluye en esta categoría a las personas sordas y a las personas con hipoacusia esto es, aquellas que debido a una deficiencia en la capacidad auditiva presentan dificultades en la discriminación de sonidos, palabras, frases, conversación e incluso sonidos con mayor intensidad que la voz conversacional, según el grado de pérdida auditiva (Ministerio de la Protección Social & ACNUR, 2011). Para aumentar su grado de independencia estas personas pueden requerir de la ayuda de

los aspectos fácticos y jurídicos que rodean a la controversia, con la finalidad de evitar de esta forma, continuar el medio de control pertinente que se señala. En consecuencia, Las pretensiones que se formularán en una eventual demanda son PRIMERA: Que se DECLARE, que entre el INSTITUTO NACIONAL DE VÍAS - INVIAS y el MUNICIPIO DE BARANOA - ATLANTICO -, se celebró el convenio interadministrativo No 1716 DE 2020, cuyo objeto fue: "AUNAR ESFUERZOS ENTRE EL INSTITUTO NACIONAL DE VIAS – INVIAS Y EL MUNICIPIO DE BARANOA, DEPARTAMENTO DE ATLANTICO PARA EL MANTENIMIENTO Y MEJORAMIENTO DE VIAS RURALES DEL PROGRAMA "COLOMBIA RURAL.", así como los actos contractuales suscritos con posterioridad SEGUNDA: Que se DECLARE mediante providencia que haga tránsito a cosa juzgada, el incumplimiento por parte del MUNICIPIO DE BARANOA - ATLANTICO con NIT. 890112371-8 del Convenio interadministrativo No. 1716 de 2020, suscrito entre el INSTITUTO NACIONAL DE VÍAS- INVÍAS y el MUNICIPIO DE BARANOA – ATLANTICO. TERCERA: Que, como consecuencia de la prosperidad de las declaraciones primera y segunda, se ordene al MUNICIPIO DE BARANOA - ATLANTICO con NIT. 890112371-8, aportar los documentos requeridos en los diferentes oficios, estos son: 1) Que el municipio aporte la certificación de cancelación de la cuenta conjunta y de los rendimientos financieros generados; 2) Que se realice la devolución de los recursos correspondientes a rendimientos financieros y saldos no ejecutados; 3) Que se actualice y allegue la póliza final de cumplimiento, ajustada a las obligaciones del convenio; 4) Que, una vez cumplido lo anterior, se proceda a la suscripción del acta de liquidación bilateral, ya proyectada, con la inclusión de los cierres financieros y demás requisitos normativos., requisito esencial para el cierre contractual, que se alleguen copias legibles de consignaciones al Tesoro Nacional por concepto de rendimientos financieros de la cuenta del Convenio y Fiducia (si existió) y de los Contratos de obra e interventoría en el marco del Convenio interadministrativo No. 1716 de 2020.CUARTA: Que mediante providencia que haga tránsito a cosa juzgada, se liquide en sede judicial, el Convenio Interadministrativo No. 1716 de 2020, suscrito entre el INSTITUTO NACIONAL DE VÍAS- INVÍAS, y el MUNICIPIO DE BARANOA ATLANTICO."

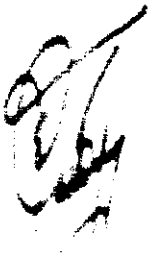
Se corre traslado de las pretensiones a la parte convocada:

MUNICIPIO DE BARANOA ATLANTICO., por intermedio del Dr. **CARLOS ALBERTO VELEZ COBA,** manifiesta que ya fueron enviados a INVIAS los

documentos necesarios para la liquidación del contrato de acuerdo con las pretensiones de la solicitud de conciliación.

Se corre traslado a la convocante de lo indicado por la parte convocada, manifestando el Dr. **PEDRO ANTONIO DAZA VARGAS,** que es cierto que fueron enviados por parte de la convocada MUNICIPIO DE BARANOA los documentos requeridos para la liquidación bilateral del contrato, no obstante, no es posible llegar a un acuerdo conciliatorio por cuanto no ha sido posible obtener los vistos buenos necesarios para presentar la ficha técnica al comité de conciliación con el fin de que sea expedida el acta con la posición del mismo.

CONSIDERACIONES DEL MINISTERIO PÚBLICO: Este Agente del Ministerio Público, luego de haber garantizado el debido proceso, ante la falta de ánimo conciliatorio de las partes, **se declara FALLIDA la presente audiencia de conciliación, se da por surtida la etapa conciliatoria y por terminado el procedimiento extrajudicial**, decisión que notifica en estrados a las partes, sin ninguna manifestación y en firme la decisión, ordena la expedición de la constancia de ley, el archivo del expediente y el registro en los sistemas de la entidad, actuación que será llevada a cabo por el Sustanciador del Despacho inmediatamente termine la audiencia. Se hace constar que el acta es suscrita en forma digital únicamente por el Procurador Judicial y será remitida a los correos electrónicos suministrados por los apoderados de las partes, junto con la constancia. Como quiera que se trató de una sesión no presencial sincrónica realizada a través del mecanismo digital MICROSOFT TEAMS, la grabación en audio y video hará parte integrante de la presente acta. No siendo otro el motivo de la presente audiencia, se agradece la presencia a los asistentes, se firma por el procurador judicial de conformidad con lo establecido en el artículo 109-8 de la Ley 2220 de 2022 y se da por terminada siendo las **11:58 AM.**



EURIPIDES JOSE CASTRO SANJUAN
Procurador 30 Judicial II para Asuntos Administrativos

Sustanció: JITC
Revisó: EJCS

CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL
PROCURADURÍA 30 JUDICIAL II PARA ASUNTOS ADMINISTRATIVOS
Radicación IUS E-2025-583868 del 6 de noviembre de 2025.
IUC I-2025-4194752

Convocante(s):	**JUAN MANUEL CAMARGO ORTEGA, ASTRID CAMPO ANDRADES, ANA CECILIA CAMARGO ORTEGA Y LUIS FELIPE CAMARGO ORTEGA.**
Convocada(s):	**MUNICIPIO DE BARANOA ATLANTICO, UNIDAD NACIONAL PARA GESTION DEL RIESGO DE DESASTRE Y CONSORCIO ARROYO GRANDE BARANOA.**
Medio de Control:	**REPARACION DIRECTA.**
Cuantía:	**$ 95.650.000**

En Barranquilla, hoy **TRES (3) del mes de FEBRERO del año 2026**, siendo las **2:30 PM.**, procede la Procuraduría 30 Judicial II para la Conciliación Administrativa, en cabeza de EURIPIDES CASTRO SANJUAN con la celebración de la AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL **en la modalidad NO PRESENCIAL SINCRÓNICA** a través de la plataforma Microsoft Teams integrada a Office 365, medio autorizado y dispuesto por la Procuraduría General de la Nación **de conformidad con las previsiones contenidas en los artículos 4 parágrafo 1, 99, 106-2 y 109 de la Ley 2220 de 2022 y la Resolución 035 de 27 de enero de 2023, modificada por la Resolución 333 del 4 de octubre de 2024 proferida por la señora Procuradora General de la Nación.**

Se deja constancia que esta audiencia está siendo grabada en audio y video, de lo cual han sido debidamente informados los intervinientes y hará parte del respectivo expediente digital, con el fin de garantizar la autenticidad, integridad, conservación y posterior consulta de los documentos correspondientes, así como la plena identificación y representación de los intervinientes e interesados.

Acto seguido el Procurador con fundamento en lo establecido en el artículo 95 de la Ley 2220 de 2022 en concordancia con lo señalado en el numeral 4 del artículo 44 del Decreto 262 de 2000, declara abierta la audiencia e instruye a las partes sobre los objetivos, alcance y límites de la conciliación extrajudicial en materia contenciosa administrativa como mecanismo de resolución de conflictos.

Esta audiencia viene aplazada desde el 13 de enero de 2026. Se concede la palabra a las partes para su presentación:

Hace presencia el Dr. **ALEANDRO CASSIANI MORALES,** con cédula de ciudadanía 72.013.143 y tarjeta profesional Número 213.523 del Consejo Superior de la judicatura, en representación de la parte convocante.

Hace presencia la Dra. **MARGARITA RHENALS CEBALLOS,** con cédula de ciudadanía 32.714.067 y tarjeta profesional Número 297.704 del Consejo Superior de la judicatura, en representación de la parte convocante, quien se encuentra en compañía del Sr. **JUAN MANUEL CAMARGO ORTEGA**.

Se hace presente la Dra. **GISELA MARIA DAZA TABORDA,** con CC No. 26.039.265 y TP No. 139.161 en representación de la convocada **UNIDAD NACIONAL PARA LA GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES.**

Se hace presente el Dr. **CARLOS ALBERTO VELEZ COBA,** identificado con CC No. 72.014.791 en representación de la convocada **MUNICIPIO DE BARANOA.**

Se deja constancia que la convocada **CONSORCIO ARROYO GRANDE BARANOA** no se encuentra presente debido a que fue imposible notificarle el auto admisorio de la solicitud de conciliación, en atención a que la parte interesada no aporto dirección electrónica y a pesar de sus intentos por notificar a unan dirección física, al parecer esta no correspondía como lo informo la apoderada Dra. **MARGARITA RHENALS CEBALLOS.**

En este estado de la diligencia se deja constancia que mediante auto de fecha **NOVIEMBRE 28 de 2025** se admitió la solicitud de conciliación y se notificó a las partes. Se deja constancia que se notificó a la ANDJE para los fines del artículo 613 del CGP y 106-8 de la Ley 2220 de 2022, así como a la Contraloría General de la República para los fines de los artículos 66 del Decreto Ley 403 de 2020 y 106-9 de la Ley 2220 de 2022, entidades que NO designaron apoderados para esta audiencia. Se deja constancia que la parte convocada allegó los documentos que acreditan a sus apoderados y no se observan solicitudes de aplazamiento ni memoriales pendientes por resolver. La convocada **CONSORCIO ARROYO GRANDE BARANOA** no se encuentra presente debido a la imposibilidad de notificarle el auto admisorio.

El despacho resuelve: incorporar a título de prueba documental en los términos del artículo 24 del Código General del Proceso, el memorial de poder junto con los anexos habilitantes que dan cuenta de la postulación y legitimación en causa por activa y por pasiva de la(s) convocada(s) e incorporar con los efectos ya referidos, y en caso de haber sido aportadas, la(s) certificación(es) emanada(s) de la Secretaría Técnica del Comité de Defensa Judicial y Conciliación de la(s) entidad(es) convocada(s), la(s) cual(es) cumple(n) con los requisitos sustanciales y adjetivos estipulados en el artículo 119 de la Ley 2220 de 2022.

En este estado de la diligencia, se le concede la palabra a la parte convocante, quien por intermedio del Dr. **ALEANDRO CASSIANI MORALES** se ratifica en las siguientes **PRETENSIONES:**

""PRIMERO. DECLARESE solidariamente al MUNICIPIO DE BARANOA ATLÁNTICO, NACIÓN- UNIDAD NACIONAL PARA LA GESTION DEL RIESGO DE DESASTRE y al CONSORCICIO ARRROYO GRANDE BARANOA, extracontractual y administrativamente responsable por los daños y perjuicios ocasionados a la vivienda ubicada en la Carrera 22 N°15-111, Barrio Topacio del Municipio de Baranoa; responsabilidad administrativa derivada de la falta de precaución y cuidados necesarios para evitar daños con motivo de las obras públicas realizadas en el sector de ubicación del inmueble, consistente en intervención correctivas requeridas para mitigar el riesgo por inundación y socavación mediante la construcción de la canalización en gaviones del arroyo grande. como consecuencia lógica de la anterior declaración, profiéranse las siguientes condenas: SEGUNDO. CONDÉNESE solidariamente al MUNICIPIO DE BARANOA ATLÁNTICO, NACIÓN- UNIDAD NACIONAL PARA LA GESTION DEL RIESGO DE DESASTRE y al CONSORCICIO ARRROYO GRANDE BARANOA a reconocer y pagar, en favor del señor JUAN MANUEL CAMARGO ORTEGA el valor de los perjuicios materiales en su calidad de daño emergente, con ocasión de los daños que sufrió la vivienda ubicada en la Carrera 22 N°15-111, Barrio Topacio del Municipio de Baranoa, los cuales ascienden a la suma de Noventa y Cinco Millones Seiscientos Cincuenta Mil pesos ($95.650.000.00) o los que por suma superior a la indicada se llegaren a establecerse dentro del proceso, más los ajustes monetarios a que haya lugar conforme al artículo 192 del C.P.A.C.A. TERCERO. CONDENESE solidariamente al MUNICIPIO DE BARANOA ATLÁNTICO, NACIÓN UNIDAD NACIONAL PARA LA GESTION DEL RIESGO DE DESASTRE y al CONSORCICIO ARRROYO GRANDE BARANOA a reconocer y pagar a favor del demandante JUAN MANUEL CAMARGO ORTEGA, el equivalente a treinta (30) smlmv, por concepto de perjuicios morales, originados en la afectación moral y social que se produjo como consecuencia de los daños materiales inferidos al inmueble de su propiedad, para lo cual se tendrán en cuenta las condiciones sociales de él y la naturaleza del daño. CUARTO. CONDENESE solidariamente al MUNICIPIO DE BARANOA ATLÁNTICO, NACIÓN-UNIDAD NACIONAL PARA LA

GESTION DEL RIESGO DE DESASTRE y al CONSORCICIO ARRROYO GRANDE BARANOA a reconocer y pagar a favor de la demandante ANA CECILIA CAMARGO ORTEGA, el equivalente a treinta (30) smlmv, por concepto de perjuicios morales, originados en la afectación moral y social que se produjo como consecuencia de los daños materiales inferidos al inmueble de su propiedad, para lo cual se tendrán en cuenta las condiciones sociales de él y la naturaleza del daño. QUINTA. CONDENESE solidariamente al MUNICIPIO DE BARANOA ATLÁNTICO, NACIÓN-UNIDAD NACIONAL PARA LA GESTION DEL RIESGO DE DESASTRE y al CONSORCICIO ARRROYO GRANDE BARANOA a reconocer y pagar a favor del demandante LUIS FELIPE CAMARGO ORTEGA, el equivalente a treinta (30) smlmv, por concepto de perjuicios morales, originados en la afectación moral y social que se produjo por los daños materiales inferidos al inmueble de su propiedad, para lo cual se tendrán en cuenta las condiciones sociales de él y la naturaleza del daño. SEXTA: CONDENESE solidariamente al MUNICIPIO DE BARANOA ATLÁNTICO, NACIÓN-UNIDAD NACIONAL PARA LA GESTION DEL RIESGO DE DESASTRE y al CONSORCICIO ARRROYO GRANDE BARANOA a reconocer y pagar a favor del demandante ASTRID CAMPO ANDRADES, el equivalente a treinta (30) smlmv, por concepto de perjuicios morales, originados en la afectación moral y social que se produjo por los daños materiales inferidos al inmueble de su propiedad, para lo cual se tendrán en cuenta las condiciones sociales de él y la naturaleza del daño. SEXTA: CONDENESE solidariamente a los demandados pagar las costas y agencias en derecho."

Se corre traslado de las pretensiones a la parte convocada:

UNIDAD NACIONAL PARA LA GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES, por intermedio de la Dra. **GISELA MARIA DAZA TABORDA,** manifiesta que su representada **NO TIENE ANIMO CONCILATORIO.**

MUNICIPIO DE BARANOA, por intermedio del Dr. **CARLOS ALBERTO VELEZ COBA,** manifiesta que su representada **NO TIENE ANIMO CONCILATORIO.**

Nuevamente, este despacho deja constancia que en este estado de la diligencia la convocada **CONSORCIO ARROYO GRANDE BARANOA,** no se encuentra presente debido a la imposibilidad de notificación del auto admisorio.

Se corre traslado de lo manifestado por la parte convocada a la parte convocante, solicitando el Dr. **ALEANDRO CASSIANI MORALES**, que se declare fallida y se expida la respectiva constancia.

CONSIDERACIONES DEL MINISTERIO PÚBLICO: Este Agente del Ministerio Público, luego de haber garantizado el debido proceso, ante la falta de ánimo conciliatorio de las partes, y por resultar improcedente solicitar reconsideración habida cuenta de que no se presentan las causales establecidas en la jurisprudencia y en la ley, **declara FALLIDA la presente audiencia de conciliación, da por surtida la etapa conciliatoria y por terminado el procedimiento extrajudicial**, decisión que notifica en estrados a las partes, sin ninguna manifestación y en firme la decisión, ordena la expedición de la constancia, el archivo del expediente y el registro en los sistemas de la entidad, actuación que será llevada a cabo por el Sustanciador del Despacho inmediatamente termine la audiencia. Se hace constar que el acta es suscrita en forma digital únicamente por el Procurador Judicial y será remitida a los correos electrónicos suministrados por los apoderados de las partes, junto con la constancia. Como quiera que se trató de una sesión no presencial sincrónica realizada a través del mecanismo digital MICROSOFT TEAMS, la grabación en audio y video hará parte integrante de la presente acta. No siendo otro el motivo de la presente audiencia, se agradece la presencia a los asistentes, se firma por el procurador judicial de conformidad con lo establecido en el artículo 109-8 de la Ley 2220 de 2022 y se da por terminada siendo las **3:14 PM.**



EURIPIDES JOSE CASTRO SANJUAN
Procurador 30 Judicial II para Asuntos Administrativos

Sustanció: JITC
Revisó: EJCS

SAMAI No. 25 36 200. 04/02/2026.

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

SIGCMA-SGC

Rama Judicial del Poder Público
Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo del Atlántico
JUZGADO CATORCE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA

Barranquilla, quince (15) de enero de dos mil veintiséis (2.026).

Radicado:	**08001-33-33-014-2025-00044-00.**
Medio de control:	**Nulidad Simple**
Demandante:	**Departamento del Atlántico**
Demandado:	**Municipio de Baranoa**
Juez:	**Guillermo Osorio Afanador.**

CONSIDERACIONES

De la actuaciòn surtida hasta el momento, seria del caso entrar a analizar el asunto a fin de decidir si se fija fecha de audiencia inicial o se adecúa el asunto a sentencia anticipada, sin embargo, una vez revisado minuciosamente el expediente, se observa que no obra en el expediente poder conferido según las reglas de la Ley 2213 de 2021, ni las señaladas en el Art. 74 del Código General del Proceso, que acredite el derecho de postulación del abogado Samuel Antonio Orjuela Ochoa, respecto al Municipio de Baranoa dentro del presente asunto, pues el memorial poder otorgado no cuenta con firma, presentación personal ante notaría o captura de correo electrónico que acredite que fue conferido a través de mensaje de datos.

Por lo tanto, es del caso en esta etapa procesal - *a fin de garantizar el derecho de defensa y contradicciòn y evitar generar así nulidades dentro del presente asunto* - requerir al referido abogado, para que en el término de cinco (5) días hábiles, allegue al proceso de la referencia, memorial poder debidamente conferido atendiendo cualquiera de las reglas establecidas en los preceptos normativos señalados en líneas anteriores, a fin de darle trámite a su solicitud.

En consecuencia, **SE DISPONE**,

ÚNICO: Por Secretaría, Requiérase al abogado Samuel Antonio Orjuela Ochoa, quien afirma actuar como apoderado judicial de la demandada **Municipio de Baranoa,** para que en el término de cinco (5) días hábiles, allegue al proceso de la referencia, memorial poder debidamente otorgado bajo cualquiera de las reglas establecidas en los preceptos normativos señalados en líneas anteriores, a fin de continuar con el trámite del presente proceso y resolver sobre el escrito de contestación de demanda presentado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

GUILLERMO OSORIO AFANADOR
JUEZ

Se deja constancia de que esta providencia fue expedida por el Despacho en la fecha de su encabezado y que se suscribe en forma electrónica mediante el aplicativo SAMAI, de manera que el certificado digital que arroja el sistema permite validar su integridad y autenticidad en el siguiente enlace: https://relatoria.consejodeestado.gov.co:8080/Vistas/documentos/evalidador.aspx
expediente electrónico: 2025-00044 NULIDAD

Rama Judicial del Poder Público
Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo del Atlántico
JUZGADO CATORCE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA

INFORME SECRETARIAL

5 Días
Vence 10 Feb.

Barranquilla, 15/01/2026

Radicado:	**08001-33-33-014-2025-00044-00.**
Medio de control:	**Nulidad Simple**
Demandante:	**Departamento del Atlántico**
Demandado:	**Municipio de Baranoa**
Juez:	**Guillermo Osorio Afanador.**

INFORME
Señor Juez, paso a su despacho el expediente de la referencia, informándole que auto de fecha mediante auto de fecha 11 de marzo de 2025, se admitió la demanda que dio inicio al presente proceso, recibiendose en fecha 06 de mayo escrito de contestación de demanda.

PASA AL DESPACHO
Para resolver sobre celebración de audiencia inicial o adecuar el proceso a sentencia anticipada.

CONSTANCIA

JAIDER ALBERTO ANNICHIARICO TORRES
SECRETARIO.

Ultimo Folio Digitalizado y número de cuaderno	**Firma de Revisado**

"2026. 7 Enero 2026.

21/01/2026

REPÚBLICA DE COLOMBIA

TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CUNDINAMARCA
SECCIÓN PRIMERA
SUBSECCIÓN B

Bogotá, D.C., cinco (5) de diciembre de dos mil veinticinco (2025).

Magistrado Ponente:	**OSCAR ARMANDO DIMATÉ CÁRDENAS**
Expediente:	**No. 25000234100020240140 8-00**
Demandantes:	**HERMANN GUSTAVO GARRIDO PRADA**
Demandados:	**MUNICIPIO CHIBOLO MAGDALENA Y OTROS**
Referencia:	**PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS E INTERESES COLECTIVOS**
Asunto:	**Requerimiento pruebas.**

Visto el informe secretarial que antecede (documento 097 expediente electrónico), como quiera que varias de las entidades oficiadas no han dado cumplimiento a lo ordenado en auto del 14 de julio de 2025, por el cual se abrió a pruebas el proceso (documento 073), como quiera que la Secretaría de la Sección Primera de este Tribunal requirió dos veces a los entes territoriales en cumplimiento de lo ordenado en el citado auto, el Despacho **dispone:**

1°) Por Secretaría **requiérase con carácter urgente** a los Municipios de Albania, Baranoa, Barrancas, el Distrito de Barranquilla, Campo de la Cruz, Candelaria, Concordia, Dibulla, Distracción, El Banco, Fonseca, Fundación, Hato nuevo, Juan de Acosta, La Jagua del Pilar, Luruaco, Maicao, Malambo, Manatí, Manaure, Palmar de Varela, Pedraza, Piojo, Pivijay, Plato, Polonuevo, Ponedera, Riohacha, Sabanagrande, Sabanalarga, Salamina, San juan del Cesar, Santa Lucia, Distrito de Santa Marta, Sitio Nuevo, Soledad, Suan, Tenerife, Tubara, Uribia, Urumita, Usiacurí, Villanueva, Zapayan y Zona Bananera, para que dentro del término de diez días contados a partir del recibo de la comunicación allegue con destino al expediente los documentos solicitados en los numerales 1 a 8 del acápite denominado ii) "se solicita a cada municipio o distrito", visibles en los folios 56 y 57 del escrito contentivo

de la demanda, para el efecto, por Secretaría **remítaseles** copia de la solicitud de la prueba a los citados entidades territoriales.

2°) Por Secretaría **recuérdeseles** a las **entidades requeridas** el compromiso que les asiste de colaboración para el buen funcionamiento de la administración de justicia, ello en el marco de lo establecido en el numeral 7º del artículo 95 de la Constitución Política, so pena de las sanciones disciplinarias a que haya lugar y la establecida en numeral 3° del artículo 44 del Código General del Proceso.

3°) En atención al memorial presentado el doctor José Rodolfo Martínez Camargo[1] mediante el cual renuncia al poder a él conferido, se tiene que, dicha manifestación se ajusta a derecho, por lo cual será **aceptada** la renuncia mencionada.

En consecuencia, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 76 del Código General del Proceso, por Secretaría, **póngase** en conocimiento del Municipio de Plato Magdalena, la renuncia aceptada, con la advertencia de que ésta surte efecto cinco (5) días después de presentado el memorial de renuncia acompañado de la comunicación enviada al poderdante.

4°) Ejecutoriado este auto y cumplido lo anterior, **regrese** el expediente al Despacho para continuar con el trámite procesal correspondiente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

OSCAR ARMANDO DIMATÉ CÁRDENAS
Magistrado
Firmado Electrónicamente

Nota: La presente providencia fue firmada electrónicamente por el Magistrado Ponente que conforma la Subsección "B" de la Sección Primera del Tribunal Administrativo de Cundinamarca en la plataforma denominada SAMAI. En consecuencia, se garantiza la autenticidad, integridad, conservación y posterior consulta, de conformidad con el artículo 186 de CPACA.

[1] Documento 098 expediente electrónico.

PLANILLA INTEGRADA AUTOLIQUIDACIÓN APORTES
SOPORTE DE PAGO GENERAL

SOI

Sancoomeva

DATOS GENERALES DEL APORTANTE

TIPO IDENTIFICACION:	CÉDULA DE CIUDADANÍA	NUMERO DE IDENTIFICACION:	72014791
NOMBRE O RAZON SOCIAL:			CARLOS ALBERTO VELEZ COBA
CIUDAD/MUNICIPIO:	BARRANQUILLA	DEPARTAMENTO:	ATLANTICO
DIRECCION:	TRANSVERSAL 44 # 69-C 70	TELEFONO:	3518185
TIPO APORTANTE:	02-INDEPENDIENTE	CLASE APORTANTE:	I-INDEPENDIENTE
TIPO EMPRESA:	PRIVADA	ACTIV DAD ECONOMICA:	Actividades independientes y trabajadores de la act
FORMA DE PRESENTACION:	UNICO		
APORTANTE EXONERADO PAGO APORTES SALUD SENA E ICBF /REFORMA TRIBUTARIA:			NO

DATOS GENERALES DE LA PLANILLA

NUMERO PLANILLA:	46388224454		TIPO DE PLANILLA:				I-INDEPENDIENTES
PERIODO COTIZACION OTROS	MES	enero AÑO	2026	PERIODO COTIZACION SALUD	MES	enero AÑO	2026
DIAS DE MORA:							
FECHA PAGO (aaaa/mm/dd):			2026/02/04	NUMERO AUTORIZACION:			1665607670

TOTAL APORTES A PENSIÓN

CODIGO	ADMINISTRADORA NOMBRE	No. COTIZANTES	COTIZACION	APORTES VOLUNTARIOS EMPLEADOR	APORTES VOLUNTARIOS COTIZANTE	FSP SOLIDARIDAD	FSP SUBSISTENCIA	MORA COTIZACION	MORA FSP	TOTALES APORTES	TOTALES MORA	TOTALES VALOR PAGADO
25-14	25-14 COLPENSIONES	1	$ 280.200	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 280.200	$ 0	$ 280.200
SUBTOTALES										$ 280.200	$ 0	$ 280.200

TOTAL APORTES A SALUD

CODIGO	ADMINISTRADORA NOMBRE	No. COTIZANTES	INCAPACIDAD POR ENFERMEDAD NUMERO AUTORIZACION	INCAPACIDAD POR ENFERMEDAD VALOR	LICENCIA MATERNIDAD NUMERO AUTORIZACION	LICENCIA MATERNIDAD VALOR	SALDO A FAVOR PLANILLA	SALDO A FAVOR VALOR	LIQUIDACION COTIZACION	LIQUIDACION VALOR AJDES	MORA COTIZACION	MORA VALOR AJDES	TOTALES APORTES	TOTALES MORA	TOTALES DESCUENTO	TOTALES VALOR PAGADO
EPS010	CIA SURAMERICANA DE SERVICIOS DE SALUD	1		$ 0		$ 0		$ 0	$ 216.100	$ 0	$ 0	$ 0	$ 216.900	$ 0	$ 0	$ 216.900
SUBTOTALES													$ 216.900	$ 0	$ 0	$ 216.900

TOTAL APORTES A RIESGOS PROFESIONALES

CODIGO	ADMINISTRADORA NOMBRE	No. COTIZANTES	INCAPACIDAD IRP NUMERO AUTORIZACION	INCAPACIDAD IRP VALOR	PAGO A OTROS RIESGOS	SALDO A FAVOR PLANILLA	SALDO A FAVOR VALOR	LIQUIDACION COTIZACION	TOTALES APORTES	TOTALES MORA	TOTALES DESCUENTO	TOTALES VALOR PAGADO
14-23	14-23 POSITIVA COMPAÑIA DE SEGUROS S.A	1		$ 0	$ 0		$ 0	$ 9.200	$ 9.200	$ 0	$ 0	$ 9.200
SUBTOTALES									$ 9.200	$ 0	$ 0	$ 9.200

LIQUIDACION DETALLADA APORTES

Nº	DATOS DEL COTIZANTE: IDENTIFICACION	NOMBRES	TIPO	SUBTIPO COTIZANTE	SALARIO VARIABLE	TIPO DE SALARIO	EXTRANJERO	RESIDENTE	NOVEDADES	PENSION: ADMIN	PENSION: DIAS COT	PENSION: IBC	PENSION: COTIZACION	PENSION FSP: SUBSISTENCIA	PENSION FSP: SOLIDARIDAD	APORTES VOLUNTARIOS: EMPLEADOR	APORTES VOLUNTARIOS: EMPLEADO	PENSION: INDICADOR TARIFA ESPECIAL	PENSION: TOTAL APORTE	SALUD: ADMIN	SALUD: DIAS COT	SALUD: IBC	SALUD: COTIZACION	SALUD: VALOR AJDES	SALUD: TOTAL APORTE	ARP: ADMIN	ARP: DIAS COT	ARP: IBC	ARP: CENTRO DE TRABAJO	ARP: TOTAL APORTE	PARAFISCALES: IBC	CCF: ADMIN	CCF: TOTAL APORTE	SENA: TOTAL APORTE	ICBF: TOTAL APORTE	ESAP: TOTAL APORTE	MEN: TOTAL APORTE
1	CC 72014791	CARLOS ALBERTO VELEZ COBA	DEPENDIENTE CONTRATO PRESTACION DE SERVICIOS		$ 1.750.905				1	25-14 COLPENSIONES	30	$ 1.750.905	$ 280.200	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	Normal	$ 280.200	EPS010 SURAMERICANA DE SERVICIOS DE SALUD	30	$ 1.750.905	$ 216.900	$ 0	$ 216.900	14-23 POSITIVA COMPAÑIA DE SEGUROS S.A	30	$ 1.750.905	72014791	$ 9.200	$ 0						

TOTAL PAGADO: $ 508.300

ANEXO DE CONDICIONES DEL CONTRATO ELECTRONICO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES ENTRE LA ALCALDÍA DE BARANOA Y CARLOS ALBERTO VELEZ COBA

Las partes han convenido integrar al contrato electrónico No. CD-044-2026, publicado en la plataforma SECOP II, las siguientes cláusulas:

CLÁUSULAS:	
1. Objeto:	PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES COMO ABOGADO EXTERNO PARA EL FORTALECIMIENTO DE LA DEFENSA JUDICIAL DEL MUNICIPIO DE BARANOA – ATLÁNTICO.
2. Plazo:	El plazo de ejecución del contrato será de **4 MESES,** contados a partir del cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución que dispone el artículo 41 de la ley 80 de 1993.
3. Valor:	El valor del presente contrato se estima en la suma de **QUINCE MILLONES DOSCIENTOS MIL PESOS MCTE ($ 15.200.000)** **PARÁGRAFO PRIMERO. IMPUESTOS:** al valor del presente contrato se le aplicarán los impuestos tasas y contribuciones a que haya lugar, el MUNICIPIO o el CONTRATISTA según el caso efectuarán las retenciones, deducciones o reportes a que haya lugar conforme a la legislación aplicable y al régimen tributario al que pertenezca el CONTRATISTA. **PARÁGRAFO SEGUNDO. IMPUTACIÓN PRESUPUESTAL:** El Contrato se encuentra amparado por el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No 2026.ALC.01.000130 de fecha 14 de enero de 2026.
4. Forma de pago:	EL MUNICIPIO DE BARANOA pagará al CONTRATISTA el valor del contrato en cuatro (4) pagos mensuales, iguales y sucesivos, cada uno por la suma de **TRES MILLONES OCHOCIENTOS MIL PESOS MCTE ($ 3.800.000)**, previa certificacion de cumplimiento y los demás requisitos legales a que haya lugar Cada pago debe estar precedido por la presentación de la factura o cuenta de cobro, recibido a satisfacción por parte del supervisor, acreditación del pago de la seguridad social (salud, pensión y riesgos laborales) y el pago de los impuestos a los que haya lugar.
5. Exclusión de la relación laboral	El presente contrato se celebra bajo la modalidad de prestación de servicios y, en consecuencia, no genera relación laboral alguna entre la Entidad y el CONTRATISTA. En tal sentido, no existe ni existirá vínculo de carácter laboral, ni subordinación o dependencia, ni lugar al reconocimiento y pago de salarios, prestaciones sociales, aportes parafiscales, indemnizaciones, horas extras, recargos, vacaciones, ni cualquier otro derecho propio de una relación laboral. El CONTRATISTA actuará con plena autonomía técnica y administrativa, asumiendo de manera exclusiva el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y de seguridad social, conforme a la normativa vigente.
6. Multas:	En caso de incumplimiento parcial de las obligaciones adquiridas por EL CONTRATISTA en virtud del presente contrato. EL MUNICIPIO podrá imponer multas diarias y sucesivas equivalentes al uno por ciento (1%) del valor del presente contrato, las cuales entre si no podrán exceder el diez por ciento (10%) del valor de este, según la gravedad del incumplimiento. El pago o deducción de las multas que se llegaren a imponer no exonerará a EL CONTRATISTA del

	cumplimiento de las obligaciones, ni suspenderá o extenderá el plazo de ejecución de este. Para todos los efectos de este contrato se entenderán que las multas pactadas entre las partes son mecanismos de apremio a EL CONTRATISTA, y no pretenden indemnizar de manera anticipada los perjuicios que se lleguen a causar a EL MUNICIPIO como consecuencia de los eventuales incumplimientos por parte de EL CONTRATISTA, de conformidad con lo establecido en el artículo 17 de la Ley 1150 de 2007, Decreto 1082 de 2015 y demás normativa 86 de la Ley 1474 de 2011.que la aclare, modifique o sustituya. El procedimiento aplicable será el establecido en el artículo 86 de la ley 1470 de 2011.
7. Cláusula penal:	En caso de incumplimiento total de las obligaciones del presente contrato, EL CONTRATISTA, debe pagar a EL MUNICIPIO, a título de indemnización, una suma equivalente al diez por ciento (10%) del valor del contrato. El valor pactado en la presente cláusula pecuniaria es el de la estimación anticipada de perjuicios, no obstante, la presente cláusula no impide el cobro de todos los perjuicios adicionales que se causen sobre el citado valor. Este valor puede ser compensado con los montos que EL MUNICIPIO adeude a EL CONTRATISTA con ocasión de la ejecución del presente contrato, de conformidad con las reglas del Código Civil.
8. Documentos integrantes del contrato:	Constituyen parte integral del presente contrato, los siguientes documentos: a) Estudios Previos, b) Propuesta presentada por EL CONTRATISTA, c) Certificado de Disponibilidad Presupuestal, d) Registro Presupuestal, e) Documentos del Contratista y f) Los demás documentos que suscriban las partes.
9. Cesión:	EL CONTRATISTA no podrá ceder ni subcontratar el presente contrato, salvo con expresa autorización de EL MUNICIPIO. En el segundo caso, será responsable por el cumplimiento de la totalidad de las obligaciones derivadas del contrato.
10. Caso Fortuito y Fuerza mayor:	Las partes quedan exoneradas de responsabilidad por el incumplimiento de cualquiera de sus obligaciones y por la demora en la satisfacción de cualquiera de las prestaciones a su cargo derivadas del presente contrato, cuando la demora sea resultado o consecuencia de la ocurrencia de un evento de fuerza mayor o caso fortuito debidamente invocadas y constatadas de acuerdo con la ley y la jurisprudencia colombiana, salvo que el evento de fuerza mayor o caso fortuito haya ocurrido estando en mora la parte que invoca el evento de caso fortuito o la fuerza mayor. La ocurrencia del evento de fuerza mayor o caso fortuito debe ser comunicada el día de la ocurrencia del evento a más tardar el día hábil siguiente a la fecha de ocurrencia de este. Si dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la ocurrencia del evento de fuerza mayor o caso fortuito, la cual ha sido aceptada por la parte a quien le fue invocada, no se han superado sus efectos las partes convendrán un plazo de suspensión del término del contrato mientras se supera la situación.
11. Solución de controversias:	Las controversias que surjan entre EL CONTRATISTA y EL MUNICIPIO, con ocasión a la celebración, ejecución, interpretación, ampliación, terminación o liquidación del contrato, incluyendo las consecuencias económicas de los actos administrativos expedidos en ejercicio de facultades excepcionales, serán resueltas por las partes mediante la figura del arreglo directo en un término máximo de cinco (5) días hábiles, contados a partir de la fecha en que cualquiera de las partes le comunique a la otra la existencia de una

	diferencia y manifieste la intención de iniciar la etapa de arreglo directo.
12. Propiedad intelectual:	Si de la ejecución del presente contrato resultan estudios, investigaciones, descubrimientos, invenciones, información, mejoras y/o diseños, y en general los productos resultantes de la ejecución del presente contrato, éstos pertenecen a EL MUNICIPIO de conformidad con lo establecido en el artículo 20 de la Ley 23 de 1982. Así mismo, EL CONTRATISTA garantiza que los trabajos y servicios prestados a EL MUNICIPIO por el objeto de este contrato no infringen ni vulneran los derechos de propiedad intelectual o industrial o cualesquiera otros derechos legales o contractuales de terceros.
13. Confidencialidad:	La información que le sea entregada o a la que tenga acceso EL CONTRATISTA en desarrollo y ejecución del presente contrato goza de confidencialidad y, por tanto, sólo podrá ser usada para fines inherentes a su actividad en desarrollo del contrato. La protección es indefinida, por lo que no se podrá hacer uso de ella ni durante la ejecución del contrato ni una vez finalizado.
14. Indemnidad:	El CONTRATISTA mantendrá indemne al MUNICIPIO ante cualquier reclamación administrativa o de cualquier otra naturaleza presentada por terceros a causa y acciones u omisiones de aquél en la ejecución del presente Contrato y defenderá al MUNICIPIO a su propio costo, incluyendo todos los gastos que se causen por cuenta de las reclamaciones, tales como, honorarios, costas, gastos procesales, indemnizaciones y condenas, si las hubiere. En el caso de que el MUNICIPIO asuma directamente su defensa repetirá contra EL CONTRATISTA por todos los costos que implique dicha defensa pudiendo descontar estos valores de los saldos que le adeude AL CONTRATISTA y, de no existir saldos, podrá efectuar su cobro por la vía ejecutiva para lo cual, el presente contrato junto con los documentos que soporte los costos asumidos prestará mérito ejecutivo. EL CONTRATISTA con la suscripción del presente contrato renuncian expresamente al ser constituido en mora. Se exceptúa las reclamaciones que presenten terceros por inconformidad con el resultado de los productos que se deriven del presente contrato en relación con la preconsulta.
15. Supervisión:	El MUNICIPIO ejercerá el control y vigilancia de la ejecución del presente contrato a través del **SECRETARIO DEL INTERIOR Y GESTIÓN ADMINISTRATIVA** . El Supervisor deberá ejercer su función de acuerdo con lo establecido en la normatividad vigente. El ordenador del gasto, de ser necesario podrá cambiar el funcionario que ejerza la supervisión, para lo cual deberá hacer las respectivas comunicaciones, sin que sea necesario modificar el contrato.
16. Cesión de Derechos Económicos	El CONTRATISTA no podrá ceder, en todo ni en parte, los derechos económicos derivados del presente contrato sin la autorización previa, expresa y escrita de la ALCALDÍA DE BARANOA. Para que dicha cesión tenga validez y efectos legales, será indispensable que la administración municipal, a través del ordenador del gasto, emita la aprobación correspondiente mediante acto administrativo debidamente ejecutoriado. **PARÁGRAFO:** El incumplimiento de esta prohibición o la realización de cesiones sin el cumplimiento del requisito del acto administrativo previo, constituirá un incumplimiento contractual y no generará

	obligación alguna de pago por parte de la entidad hacia el tercero cesionario.
17. Notificaciones:	Los avisos, solicitudes, comunicaciones y notificaciones que las partes deban hacer en desarrollo del presente contrato, deben constar por escrito y se entenderán debidamente efectuadas sólo si son entregas personalmente o por correo electrónico a la persona y a las direcciones indicadas a continuación:
18. Perfeccionamiento y ejecución	De conformidad con lo dispuesto en el artículo 41 de la Ley 80 de 1993, modificado por el artículo 23 de la Ley 1150 de 2007 el presente contrato se perfecciona con la suscripción de las partes, lo cual se surtirá por vía electrónica a través del SECOP II. Para su ejecución se requiere de los registros presupuestales correspondientes.

Información general

Identificación del contrato

ID del contrato en SECOP	CO1.PCCNTR.8989955
Versión del contrato	1
Estado de contrato	Firmado
Fecha de generación del estado	1 día de tiempo transcurrido
Número del contrato	CD-044-2026
Objeto del contrato	PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES COMO ABOGADO EXTERNO PARA EL FORTALECIMIENTO DE LA DEFENSA JUDICIAL DEL MUNICIPIO DE BARANOA - ATLÁNTICO.
Tipo de Contrato	Prestación de servicios
¿Asociado a otro contrato?	☐ Si ☑ No
Duración del contrato	4 Meses
Fecha de inicio de contrato	
Fecha de terminación del contrato	18/05/2026 12:00 PM
Tiempo adiciones en días	0 días
Liquidación	☐ Si ☑ No
Obligaciones Ambientales	☐ Si ☑ No
Obligaciones pos consumo	☐ Si ☑ No
Reversión	☐ Si ☑ No

Información de la Entidad Estatal contratante

ALCALDIA MUNICIPAL DE BARANOA

COLOMBIA, Baranoa

0 Recomendación (es)

Información del Proveedor contratista

CARLOS ALBERTO VELEZ COBA

COLOMBIA, Barranquilla

Número de documento 7201501

Cuenta bancaria del proveedor

Proveedor	Nombre del banco	Tipo de cuenta	Número de cuenta
CARLOS ALBERTO VELEZ COBA	DAVIVIENDA	Ahorros	026090186672

Aprobación del contrato

Aprobador – Proveedor

Aprobado por

Aprobador – Entidad Estatal

Aprobado por

Contrato Firmado:
Contrato en ejecución:

Información del contrato

Tipo de proceso	Contratación directa
Unidad de contratación	Oficina de Contratacion
Proceso de Contratación	PCD-044-2026
Titulo de la oferta	
Cuantia del contrato	15.200.000 COP

Condiciones

Documentos Tipo

Documentos Tipo	No	Documentos tipo adoptados por la ANCP-CCE en virtud de la Ley 2022 del 2020

Decreto 248 de 2021

¿Debe cumplir con invertir mínimo el 30% de los recursos del presupuesto destinados a comprar alimentos, cumpliendo con lo establecido en la Ley 2046 de 2020, reglamentada por el Decreto 248 de 2021?	☐ Si ☑ No	El decreto 248 de 2021, obliga a las entidades que manejen recursos públicos, a adquirir alimentos comprados a pequeños productores agropecuarios y/o de la Agricultura Campesina, Familiar o Comunitaria locales y sus organizaciones, mínimo el (30%) del presupuesto destinados a la compra de alimentos

Sentencia T-302 de 2017

Contrato asociado a las órdenes impartidas por la Corte Constitucional en la Sentencia T-302 de 2017	☐ Si ☑ No	Sentencia que declara el estado de Cosas Inconstitucionales en relación con los derechos de los niños del pueblo Wayúu.

Condiciones ejecución y entrega

Condiciones de entrega:

El contrato puede ser prorrogado ☐ Si ☐ No

Configuración financiera - Configuraciones generales

¿Se requieren emisiones de códigos de autorización? ☐ Si ☑ No

Configuración financiera - Garantías

¿Solicitud de garantías? ☐ Si ☑ No

Configuración financiera - Pago de anticipos

Definir Plan de Pagos? ☐ Si ☑ No

Condiciones de facturación y pago

Forma de pago

Plazo de pago de la factura

Comentarios

Número del Contrato	CO1.PCCNTR.8989955
Proveedor	CARLOS ALBERTO VELEZ COBA
Creado por	
Agregado en	-
Comentario	

Anexos del contrato

	Descripción	**Nombre**	
☐	03. ESTUDIOS PREVIOS.pdf	03. ESTUDIOS PREVIOS.pdf	Descargar Detalle
☐	04. Certificado de insuficiencia.pdf	04. Certificado de insuficiencia.pdf	Descargar Detalle

☐	02. ANALISIS DEL SECTOR.pdf	02. ANALISIS DEL SECTOR.pdf	Descargar Detalle
☐	1.1. VIABILIDAD 2026 FIRMA_0001.pdf	1.1. VIABILIDAD 2026 FIRMA_0001.pdf	Descargar Detalle
☐	01. CDP 2026 ALC 01 000130.pdf	01. CDP 2026 ALC 01 000130.pdf	Descargar Detalle

Dirección de notificaciones

Dirección de notificaciones Cra 19 No. 16-47
Ubicación CO-ATL-08078 - Baranoa
País COLOMBIA
Departamento Atlántico
Municipio Baranoa
Dirección Cra 19 No. 16-47
Código postal

	Grados (°)	Minutos (')	Segundos (")
Latitud:			
Longitud:			

Municipio de ejecución del contrato

ID	Dirección	Ubicación
1	Cra 19 No. 16-47	COLOMBIA > Atlántico > Baranoa

Bienes y servicios

1 CO1.PCCNTR.8989955

1.1 [redacted]

	Ref. Artículo	Código UNSPSC	Descripción	Cantidad	Unidad	Precio unitario estimado	Precio unitario	Incluya el precio como lo indique la Entidad Estatal
1		80111600	Servicio de Personal Temporal	1.00	UN	15.200.000,00	15.200.000,00	15.200.000,00
2	CO1.PCCNTR.8989955							Incluya el precio como lo indique la Entidad Estatal:

1.1 [redacted]

	Ref. Artículo	Código UNSPSC	Descripción	Cantidad	Unidad	Precio unitario estimado	Precio unitario	Incluya el precio como lo indique la Entidad Estatal
1		80111600	Servicio de Personal Temporal	1.00	UN	15.200.000,00	15.200.000,00	15.200.000,00

Documentos del Proveedor

Lista de documentos

La siguiente es una lista de los documentos que puede solicitar a los Proveedores para la acreditación de los requisitos habilitantes. Para solicitar un documento marque el cuadro que aparece a la derecha.

Filtrar por familia Seleccione

Documento	Fase de Contrato	Fase de Habilitación
Formato de Experiencia	☐	☐
Certificaciones	☐	☐
Documentos que acreditan la identificación de los representantes legales y miembros de juntas directivas.	☐	☐
RUP	☐	☐
RUT	☐	☐
Limitaciones del representante legal (sólo para personas jurídicas)	☐	☐
Actividades por el objeto social (sólo para personas jurídicas)	☐	☐
Estados financieros auditados con corte a 31 de diciembre del año inmediatamente anterior suscritos por el representante legal con sus notas. Si la antigüedad del interesado es insuficiente, adjuntar estados financieros trimestrales o de apertura; o documento equivalente para las personas naturales.	☐	☐
Un certificado que acredite los indicadores de capacidad financiera y organizacional.	☐	☐
La lista de los contratos que acreditan su experiencia identificando: el código del Clasificador de Bienes y Servicios; plazo; valor; ejecutor del contrato (singular o plural); e información de contacto del cliente del Proveedor.	☐	☐
Actas de Asamblea	☐	☐
Anexo de Acreditación de experiencia	☐	☐
Anexo de Acreditación de capacidad financiera	☐	☐
Anexo de Acreditación de capacidad organizacional	☐	☐
Certificado de constitución de proponente plural	☐	☐

Certificación de tamaño empresarial (MiPyme)			
Último acto de estructura y organización de la Entidad Estatal. Este puede ser Ley, Decreto, Ordenanza, Acuerdo o documento equivalente que permita conocer la naturaleza jurídica, funciones, órganos de dirección, régimen jurídico de contratación de la Entidad Estatal.			
Acta de posesión del Ordenador del Gasto, en caso de delegación se debe adjuntar el acto de delegación emitido por el representante legal y acto de posesión del delegado.			
Documento de autorización del usuario administrador de la Entidad Estatal o de la entidad privada que contrata con cargo a recursos públicos en SECOP II.			
Plan de amortización			

Documentos administrativos

No existen resultados que cumplan con los criterios de búsqueda especificados

Fase de Contrato **Fase de Habilitación**

Documentos del contrato

Documentos del contrato

Descripción	Nombre del documento	Detalle
05.DOCUMENTOS CARLOS VELEZ.pdf		
06.Certificado de Idoneidad - CARLOS VELEZ.pdf		(detalle)
07.ANEXO DE CONDICIONES CONTRACTUALES - CARLOS VELEZ COBA.pdf		(detalle)
		(detalle)

Información presupuestal

Asignaciones para el seguimiento

Ordenador del Gasto	EDINSON JOSE PALMA	Tipo de documento	Cédula de Ciudadanía	Número de documento	72019957	Guardar y notificar
Supervisor	ALVARO JOSE SOTO C	Tipo de documento	Cédula de Ciudadanía	Número de documento	1048209840	Guardar y notificar

Asignaciones Ordenador del pago

Ordenador del pago	Tipo de documento		Número de documento	Guardar y notificar

Histórico de asignaciones

Agregar observación

Posición	Nombre	Fecha de seguimiento	Observación para
Supervisor	ALVARO JOSE SOTO OLIVARES	20/01/2026 7:49:46 PM	EDINSON JOSE PALMA JIMENEZ
Ordenador del Gasto	EDINSON JOSE PALMA JIMENEZ	20/01/2026 7:49:46 PM	EDINSON JOSE PALMA JIMENEZ

Información presupuestal

Proyecto del Plan Marco para la Implementación del Acuerdo de Paz o asociado al Acuerdo de Paz	☐ Si ☑ No	Gasto Posconflicto como aquel relacionado con el Plan Marco de Implementación (CONPES 3932) derivado de intervenciones en cumplimiento del Acuerdo.
Destinación del gasto	Inversión	
Fuente de los recursos:		

		Valor
Presupuesto General de la Nación - PGN	☐ Si ☑ No	
Sistema General de Participaciones - SGP	☑ Si ☐ No	15.200.000
Participación para educación	☐ Si ☑ No	
Participación para salud	☐ Si ☑ No	
Participación para propósito general	☑ Si ☐ No	15.200.000
Deporte y recreación	☐ Si ☑ No	
Cultura	☐ Si ☑ No	
Propósito general Libre inversión	☐ Si ☑ No	
Propósito general libre destinación municipios categorías 4, 5 y 6	☑ Si ☐ No	15.200.000

Asignaciones Especiales	☐ SI ☑ No
Agua potable y saneamiento básico	☐ SI ☑ No
Atención integral de la primera infancia (Saldos)	☐ SI ☑ No
Sistema General de Regalías - SGR	☐ SI ☑ No
Recursos Propios (Alcaldías y Gobernaciones)	☐ SI ☑ No
Recursos de Crédito	☐ SI ☑ No
Otros Recursos (Especie, Privados, Cooperación, Propios Entidades Autónomas)	☐ SI ☑ No

Validación Código BPIN Total 15.200.000

	Código BPIN	Año	Estado
☐	202500000049202	2026	

Sistema de Presupuesto y Giro de Regalías (Recuerde que es necesario agregar al menos un CDP si es el caso)

Código CDP	Código BPIN	Tipo	Estado del CDP	Valor Total	Saldo	Valor a utilizar	Estado de la consulta	Entidad

No existen resultados que cumplan con los criterios de búsqueda especificados

Entidad Estatal registrada en el SIIF ☐ SI ☑ No

CDP/Vigencias Futuras (Recuerde que es necesario agregar al menos un CDP o una AVF Extraordinaria si es el caso)

	Código	Tipo	Estado	Saldo	Valor a utilizar	Código unidad/subunidad ejecutora	Estado	
☐	202601000130	CDP	No se ha iniciado		15.200.000 COP			Editar

Saldo de CDP
Saldo de vigencias futuras
Saldo total a comprometer 0 COP
Última consulta a SIIF
Fecha de consulta SIIF -

Compromiso presupuestal de gastos

Código compromiso	Tipo	Fecha compromiso	Estado compromiso	Valor compromiso AVF/CDP	Monto por consumir	Monto presupuestal a liberar	Código Posición de Gasto	Consulta Ejecución

No existen resultados que cumplan con los criterios de búsqueda especificados

Saldo de compromisos CDP
Saldo de compromisos AVF
Saldo total comprometido
Última consulta a SIIF
Fecha de consulta SIIF -

Información general

Identificación del contrato

ID del contrato en SECOP	CO1.PCCNTR.8989955
Versión del contrato	1
Estado de contrato	En ejecución
Fecha de generación del estado	8 días de tiempo transcurrido
Número del contrato	CD-044-2026
Objeto del contrato	PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES COMO ABOGADO EXTERNO PARA EL FORTALECIMIENTO DE LA DEFENSA JUDICIAL DEL MUNICIPIO DE BARANOA - ATLÁNTICO.
Tipo de Contrato	Prestación de servicios
¿Asociado a otro contrato?	☐ Si ☑ No
Duración del contrato	4 Meses
Fecha de inicio de contrato	7 días de tiempo transcurrido
Fecha de terminación del contrato	19/05/2026 11:59:00 PM
Tiempo adiciones en días	0 días
Liquidación	☐ Si ☑ No
Obligaciones Ambientales	☐ Si ☑ No
Obligaciones pos consumo	☐ Si ☑ No
Reversión	☐ Si ☑ No

Información de la Entidad Estatal contratante

ALCALDIA MUNICIPAL DE BARANOA

COLOMBIA Baranoa

0 Recomendación(es)

Información del Proveedor contratista

CARLOS ALBERTO VELEZ COBA

COLOMBIA Barranquilla

Número de documento 80[illegible]

Cuenta bancaria del proveedor

Proveedor	Nombre del banco	Tipo de cuenta	Número de cuenta
CARLOS ALBERTO VELEZ COBA	DAVIVIENDA	Ahorros	026090186672

Aprobación del contrato

Aprobador – Proveedor

Aprobador – Entidad Estatal

Contrato Firmado: [illegible]
Contrato en ejecución:

Información del contrato

Tipo de proceso	Contratación directa
Unidad de contratación	Oficina de Contratacion
Proceso de Contratación	PCD-044-2026
Título de la oferta	
Cuantía del contrato	15.200.000 COP

Condiciones

Documentos Tipo

Documentos Tipo	No	Documentos tipo adoptados por la ANCP-CCE en virtud de la Ley 2022 del 2020

Decreto 248 de 2021

¿Debe cumplir con invertir mínimo el 30% de los recursos del presupuesto destinados a comprar alimentos, cumpliendo con lo establecido en la Ley 2046 de 2020, reglamentada por el Decreto 248 de 2021?	☐ SI ☑ No	El decreto 248 de 2021, obliga a las entidades que manejen recursos públicos, a adquirir alimentos comprados a pequeños productores agropecuarios y/o de la Agricultura Campesina, Familiar o Comunitaria locales y sus organizaciones, mínimo el (30%) del presupuesto destinados a la compra de alimentos

Sentencia T-302 de 2017

Contrato asociado a las órdenes impartidas por la Corte Constitucional en la Sentencia T-302 de 2017	☐ SI ☑ No	Sentencia que declara el estado de Cosas Inconstitucionales en relación con los derechos de los niños del pueblo Wayúu.

Condiciones ejecución y entrega

Condiciones de entrega:

El contrato puede ser prorrogado ☐ SI ☐ No

Configuración financiera - Configuraciones generales

¿Se requieren emisiones de códigos de autorización? ☐ SI ☑ No

Configuración financiera - Garantías

¿Solicitud de garantías? ☐ SI ☑ No

Configuración financiera - Pago de anticipos

Definir Plan de Pagos? ☐ SI ☑ No

Condiciones de facturación y pago

Forma de pago

Plazo de pago de la factura

Comentarios

Número del Contrato	CO1.PCCNTR.8989955
Proveedor	CARLOS ALBERTO VELEZ COBA
Creado por	
Agregado en	-
Comentario	

Anexos del contrato

	Descripción	Nombre	
☐	03. ESTUDIOS PREVIOS.pdf	03. ESTUDIOS PREVIOS.pdf	Descargar Detalle
☐	04. Certificado de insuficiencia.pdf	04. Certificado de insuficiencia.pdf	Descargar Detalle

☐	02. ANALISIS DEL SECTOR.pdf	02. ANALISIS DEL SECTOR.pdf	Descargar Detalle
☐	1.1. VIABILIDAD 2026 FIRMA_0001.pdf	1.1. VIABILIDAD 2026 FIRMA_0001.pdf	Descargar Detalle
☐	01. CDP 2026 ALC 01 000130.pdf	01. CDP 2026 ALC 01 000130.pdf	Descargar Detalle

Dirección de notificaciones

Dirección de notificaciones Cra 19 No. 16-47
Ubicación CO-ATL-08078 - Baranoa
País COLOMBIA
Departamento Atlántico
Municipio Baranoa
Dirección Cra 19 No. 16-47
Código postal

	Grados (°)	Minutos (')	Segundos (")
Latitud:			
Longitud:			

Municipio de ejecución del contrato

ID	Dirección	Ubicación
1	Cra 19 No. 16-47	COLOMBIA > Atlántico > Baranoa

Bienes y servicios

1 CO1.PCONTR.8989955

21

	Ref. Artículo	Código UNSPSC	Descripción	Cantidad	Unidad	Precio unitario estimado	Precio unitario	Incluya el precio como lo indique la Entidad Estatal
1		80111600	Servicio de Personal Temporal	1.00	UN	15.200.000,00	15.200.000,00	15.200.000,00
2	CO1.PCONTR.8989955							Incluya el precio como lo indique la Entidad Estatal 15.200.000,00

21

	Ref. Artículo	Código UNSPSC	Descripción	Cantidad	Unidad	Precio unitario estimado	Precio unitario	Incluya el precio como lo indique la Entidad Estatal
1		80111600	Servicio de Personal Temporal	1,00	UN	15.200.000,00	15.200.000,00	15.200.000,00

Documentos del Proveedor

Lista de documentos

La siguiente es una lista de los documentos que puede solicitar a los Proveedores para la acreditación de los requisitos habilitantes. Para solicitar un documento marque el cuadro que aparece a la derecha.

Filtrar por familia

Documento	Fase de Contrato	Fase de Habilitación
Formato de Experiencia	☐	☐
Certificaciones	☐	☐
Documentos que acreditan la identificación de los representantes legales y miembros de juntas directivas.	☐	☐
RUP	☐	☐
RUT	☐	☐
Limitaciones del representante legal (sólo para personas jurídicas)	☐	☐
Actividades por el objeto social (sólo para personas jurídicas)	☐	☐
Estados financieros auditados con corte a 31 de diciembre del año inmediatamente anterior suscritos por el representante legal con sus notas. Si la antigüedad del interesado es insuficiente, adjuntar estados financieros trimestrales o de apertura; o documento equivalente para las personas naturales.	☐	☐
Un certificado que acredite los indicadores de capacidad financiera y organizacional.	☐	☐
La lista de los contratos que acreditan su experiencia identificando: el código del Clasificador de Bienes y Servicios; plazo; valor; ejecutor del contrato (singular o plural); e información de contacto del cliente del Proveedor.	☐	☐
Actas de Asamblea	☐	☐
Anexo de Acreditación de experiencia	☐	☐
Anexo de Acreditación de capacidad financiera	☐	☐
Anexo de Acreditación de capacidad organizacional	☐	☐
Certificado de constitución de proponente plural	☐	☐

Certificación de tamaño empresarial (MiPyme)	☐	☐
Último acto de estructura y organización de la Entidad Estatal. Este puede ser Ley, Decreto, Ordenanza, Acuerdo o documento equivalente que permita conocer la naturaleza jurídica, funciones, órganos de dirección, régimen jurídico de contratación de la Entidad Estatal.	☐	☐
Acta de posesión del Ordenador del Gasto, en caso de delegación se debe adjuntar el acto de delegación emitido por el representante legal y acto de posesión del delegado.	☐	☐
Documento de autorización del usuario administrador de la Entidad Estatal o de la entidad privada que contrata con cargo a recursos públicos en SECOP II.	☐	☐
Plan de amortización	☐	☐

Documentos administrativos

	Fase de Contrato	Fecha de Habilitación
No existen resultados que cumplan con los criterios de búsqueda especificados		

Documentos del contrato

Documentos del contrato

Descripción	Nombre del documento	Detalle
05.DOCUMENTOS CARLOS VELEZ.pdf	[illegible].pdf	(detalle)
06.Certificado de idoneidad - CARLOS VELEZ.pdf	[illegible] VELEZ.pdf	(detalle)
07.ANEXO DE CONDICIONES CONTRACTUALES - CARLOS VELEZ COBA.pdf	[illegible] CONTRACTUALES - CARLOS VELEZ COBA.pdf	(detalle)

Información presupuestal

Asignaciones para el seguimiento

Ordenador del Gasto	EDINSON JOSE PALMA	Tipo de documento	Cédula de Ciudadanía	Número de documento	72010957	Guardar y notificar
Supervisor	ALVARO JOSE SOTO C	Tipo de documento	Cédula de Ciudadanía	Número de documento	1048209840	Guardar y notificar

Asignaciones Ordenador del pago

Ordenador del pago		Tipo de documento	Número de documento	[illegible]

Histórico de asignaciones

Relación	Nombre	Fecha de seguimiento	Cambiado por
Supervisor	ALVARO JOSE SOTO OLIVARES	7 días de tiempo transcurrido	EDINSON JOSE PALMA JIMENEZ
Ordenador del Gasto	EDINSON JOSE PALMA JIMENEZ	7 días de tiempo transcurrido	EDINSON JOSE PALMA JIMENEZ

Información presupuestal

Proyecto del Plan Marco para la Implementación del Acuerdo de Paz o asociado al Acuerdo de Paz	☐ Si ☑ No	Gasto Posconflicto como aquel relacionado con el Plan Marco de Implementación (CONPES 3932) derivado de intervenciones en cumplimiento del Acuerdo.	
Destinación del gasto	Inversión		
Fuente de los recursos:			**Valor**
Presupuesto General de la Nación - PGN	☐ Si ☑ No		
Sistema General de Participaciones - SGP	☑ Si ☐ No		15.200.000
Participación para educación	☐ Si ☑ No		
Participación para salud	☐ Si ☑ No		
Participación para propósito general	☑ Si ☐ No		15.200.000
Deporte y recreación	☐ Si ☑ No		
Cultura	☐ Si ☑ No		
Propósito general Libre Inversión	☐ Si ☑ No		
Propósito general libre			

destinación municipios categorias 4, 5 y 6	☑SI☐No	15.200.000
Asignaciones Especiales	☐ SI☑No	
Agua potable y saneamiento básico	☐ SI☑No	
Atención integral de la primera infancia (Saldos)	☐ SI☑No	
Sistema General de Regalias - SGR	☐ SI☑No	
Recursos Propios (Alcaldias y Gobernaciones)	☐ SI☑No	
Recursos de Crédito	☐ SI☑No	
Otros Recursos (Especia, Privados, Cooperación, Propios Entidades Autónomas)	☐ SI☑No	

Validación Código BPIN Total 15.200.000

	Código BPIN	Año	Estado
☐	202500000049202	2026	

Sistema de Presupuesto y Giro de Regalias (Recuerde que es necesario agregar al menos un CDP si es el caso)

Código CDP	Código BPIN	Tipo	Estado del CDP	Valor Total	Saldo	Valor a utilizar	Estado de la solicitud	Estado
No existen resultados que cumplan con los criterios de búsqueda especificados								

Entidad Estatal registrada en el SIIF ☐SI☑No

CDP/Vigencias Futuras (Recuerde que es necesario agregar al menos un CDP o una AVF Extraordinaria si es el caso)

	Código	Tipo	Estado	Saldo	Valor a utilizar	Código unidad ejecutora	Nombre unidad ejecutora	Estado
☐	202601000130	CDP	No se ha iniciado	15.200.000 COP	15.200.000 COP			- Editar

Saldo de CDP 0 COP
Saldo de vigencias futuras 0 COP
Saldo total a comprometer 0 COP
Última consulta a SIIF
Fecha de consulta SIIF -

Compromiso presupuestal de gastos

	Código compromiso	Tipo	Fecha compromiso	Estado compromiso	Valor compromiso AVR/CDP	Monto por consumir	Monto presupuestal a liberar	Código Posición de Gasto	Consulta Ejecución
☐	2026060000014	Presupuestal (CDP)	-	No se ha iniciado	15.200.000 COP	15.200.000 COP	-		Detalle Editar

Saldo de compromisos CDP 15.200.000 COP
Saldo de compromisos AVF 0 COP
Saldo total comprometido 15.200.000 COP
Última consulta a SIIF
Fecha de consulta SIIF -

MUNICIPIO DE BARANOA

CERTIFICADO DE DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL

INFORMACION GENERAL DEL CDP DE INVERSION

NUMERO DE CDP	
FECHA DE EXPEDICION	FECHA DE VENCIMIENTO
CONCEPTO	PARA EL
VALOR TOTAL DEL CDP	

PROYECTO DE INVERSION

SECCION	
DEPENDENCIA	
SECTOR	
PROGRAMA	
SUBPROGRAMA	
NUMERO DE PROYECTO	

IMPUTACIÓN PRESUPUESTAL

OBJETO DEL GASTO	
FUENTE O RECURSO	
PRODUCTO MGA	
PRODUCTO CPC	
VALOR FUENTE	

HACEMOS CONSTAR QUE

El presente CERTIFICADO DE DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL se expide en BARANOA, ATLANTICO, correspondiente a la vigencia ALCALDIA MUNICIPAL

FIRMA RESPONSABLE

FECHA

Alcaldía de
Baranoa

Baranoa 13 de Enero de 2026

N° DE SOLICITUD:
SIGA-CDP - 017

Señora
ANA MILENA CANTILLO PALMA
Jefe de Gestion Presupuestal
Municipio de Baranoa Atlántico
E S D

ASUNTO: Solicitud de Certificado de Disponibilidad Presupuestal

Por medio [illegible] presupuestal [illegible] de Disponibilidad

I. DESCRIPCIÓN DEL OBJETO DEL CONTRATO
PRESTACION DE SERVICIOS PROFESIONALES [illegible] FORTALECIMIENTO DE LA DEFENSA [illegible]

II. META A CUMPLIR: Implementar [illegible]

III. VALOR DEL CERTIFICADO SOLICITADO

En letras QUINCE MILLONES DOSCIENTOS MIL PESOS M/L

En numeros $15.200.000

IV. PRESUPUESTO QUE VA A AFECTAR

FUNCIONAMIENTO INVERSION

X

V BPIN

1. **Numero BPIN:** 2025[illegible]
2. **Nombre del Proyecto** [illegible]
3. **Sector**
4. **Codigo del Indicador de Producto**
5. **VoBo Planeacion** _____

VI. SECRETARIA O AREA RESPONSABLE
Secretaria o area responsable
Jefe Área Responsable

[illegible] del rubro de gasto

ÁLVARO JOSÉ OLIVARES SOTO
Secretario del Interior y Gestion [illegible]

EDINSON JOSE PALMA JIMENEZ

Baranoa

DEPARTAMENTO ATLANTICO

MUNICIPIO DE BARANOA

SECRETARÍA DE HACIENDA MUNICIPAL

REGISTRO PRESUPUESTAL

VIGENCIA FISCAL - 2026

INFORMACION GENERAL DEL REGISTRO PRESUPUESTAL

NÚMERO DE REGISTRO	2026.ALC.06.000014		
NÚMERO DE CDP	2026.ALC.01.000130	**FECHA DE EXPEDICIÓN**	20 DE ENERO DEL 2026
DOCUMENTO DE CONTROL	0001 - CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS	**NUMERO CONTRATO**	CD-044-2026
BENEFICIARIO	**72.014.791 - VELEZ COBA CARLOS-ALBERTO**		
CONCEPTO DEL REGISTRO	PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES COMO ABOGADO EXTERNO PARA EL FORTALECIMIENTO DE LA DEFENSA JUDICIAL EN EL MUNICIPIO DE BARANOA – ATLANTICO.		
VALOR TOTAL DEL REGISTRO	**$ 15.200.000,00**	**SON.** QUINCE MILLONES DOSCIENTOS MIL PESOS CON CERO CENTAVOS M/L	

PROYECTO DE INVERSION

SECCION	ADMINISTRACION CENTRAL
DEPENDENCIA	DESPACHO MUNICIPAL
SECTOR	GOBIERNO TERRITORIAL
PROGRAMA	FORTALECIMIENTO A LA GESTIÓN Y DIRECCIÓN DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA TERRITORIAL (4599)
SUBPROGRAMA	INTERSUBSECTORIAL GOBIERNO
PROYECTO	202500000049202 - IMPLEMENTACIÓN DE PROCESOS ESTRATEGICOS PARA LA GESTIÓN ADMINISTRATIVA EN EL MUNICPIO DE BARANOA, ATLÁNTICO- 45 - GOBIERNO TERRITORIAL 4599 - FORTALECIMIENTO A LA GESTIÓN Y DIRECCIÓN DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA TERRITORIAL (4599)

IMPUTACIÓN PRESUPUESTAL

OBJETO DEL GASTO	2.3.2.02.02.009-Servicios para la comunidad, sociales y personales
FUENTE O RECURSO	1026-1.2.4.3.03 - SGP-PROPOSITO GENERAL-PROPOSITO GENERAL LIBRE INVERSION
PRODUCTO MGA	4599023 - CONTEMPLA ACTIVIDADES DE APOYO, NECESARIAS PARA EL DISEÑO E IMPLEMENTACIÓN DE SISTEMAS DE GESTIÓN Y DE DESEMPEÑO INSTITUCIONAL EN EL MARCO DEL MODELO INTEGRADO DE PLANEACIÓN Y GESTIÓN - MIPG Y OTROS INSTRUMENTOS DE CERTIFICACIÓN DE CALIDAD A LA GESTION A GENERAR CAPACIDADES INSTALADAS EN LOS SERVIDORES PUBLICOS EN TEMAS COMO: FORTALECIMIENTO INSTITUCIONAL, PLANEACIÓN ESTRATÉGICA, SIMPLIFICACIÓN DE PROCESOS, IDENTIFICACIÓN Y MANEJO DE RIESGOS, CONTROLES, DISEÑO E IMPLEMENTACIÓN DE INDICADORES DE GESTIÓN Y GESTIÓN DEL CONOCIMIENTO.
PRODUCTO CPC	91119 - OTROS SERVICIOS DE LA ADMINISTRACIÓN PUBLICA N.C.P.
VALOR FUENTE	$ 15.200.000,00

HACEMOS CONSTAR QUE:

Hacemos Constar que se ha hecho el REGISTRO PRESUPUESTAL de acuerdo al Presupuesto de Rentas y Gastos del (la) MUNICIPIO DE BARANOA; VIGENCIA FISCAL - 2026

FIRMA RESPONSABLE	NOTA
CANTILLO PALMA ANA MILENA JEFE OFICINA GESTION PRESUPUESTAL	

FECHA IMPRESIÓN: ENE.22.2026 IP: 190.61.55.234 IMPRIMIÓ: ACANTILLO ELABORÓ:

República de Colombia

Departamento del Atlántico

Secretaría de Hacienda Departamental

Bono de Pago de Estampillas Departamentales

Acto:	CONTRATOS Y CONVENIOS
Clase Acto:	CONTRATOS Y CONVENIOS MUNICIPALES

1. DATOS

Nro DE LIQUIDACION: 20260051729

FECHA DE PAGO: 03/03/2026	**BASE GRAVABLE:** 152000	**REFERENCIA DE PAGO:** 202601 3891
CONTRIBUYENTE: CARLOS ALBERTO VELEZ COBA	**CEDULA O NIT:** 72014791	
ENTIDAD CONTRATANTE: MUNICIPIO DE BARANOA	**N° DE CONTRATO:** CD-044-2026	**FECHA SUSCRIPCION:** 20/01/2026

2. INFORMACIÓN DETALLADA

CONCEPTO	VALOR
ESTAMPILLA CIUDADELA UNIVERSITARIA	$ 274.000
ESTAMPILLA PRO DESARROLLO	$ 152.000
ESTAMPILLA PRO HOSPITALES PRIMER Y SEGUNDO NIVEL DE ATENCION	$ 258.000
INTERESES DE MORA	$ 12.300
Total a Pagar	**$ 696.300**

CONTRIBUYENTE

03/03/2026

20260103891

Este documento debe ser verificado por la entidad responsable de exigir su pago en la página web de la gobernación www.atlantico.gov.co en el link impuestos departamentales

GOBERNACIÓN

20260103891

ACTO Y/O HECHO GENERADOR: CONTRATOS Y CONVENIOS		
CONTRIBUYENTE: CARLOS ALBERTO VELEZ COBA		**CEDULA O NIT:** 72014791
FECHA LIQUIDACIÓN: 03/03/2026	**Nro DE LIQUIDACION:** 20260051729	**TOTAL:** $ 696.300

BANCO

20260103891

Nro DE ACTO Y/O HECHO GENERADOR: CONTRATOS Y CONVENIOS		
CONTRIBUYENTE: CARLOS ALBERTO VELEZ COBA		**CEDULA O NIT:** 72014791
FECHA LIQUIDACIÓN: 03/03/2026	**Nro DE LIQUIDACION:** 20260051729	**TOTAL:** $ 696.300

Alcaldía de Baranoa

ALCALDÍA MUNICIPAL DE BARANOA

DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO

NIT. 890.112.371-8

Baranoa
¡Corazón alegre del Atlántico!

CERTIFICADO OFICIAL DE PAGO

No. 26040410001019

ESTAMPILLA PRO-CULTURA (1.5%)

No. De Identificación
72014791

Nombre
CARLOS VELEZ

Valor del Contrato
15.200.000

Fecha y hora de Pago
11/03/2026

Banco
BANCOLOMBIA

Valor Pagado
228.000

<<< Para verificar la autenticidad de este documento escanee el Código QR

CS3

Alcaldía de
Baranoa

ALCALDÍA MUNICIPAL DE BARANOA

DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO

NIT. 890.112.371-8

Baranoa
¡Corazón alegre del Atlántico!

CERTIFICADO OFICIAL DE PAGO

No. 26040410001018

ESTAMPILLA PRO-BIENESTAR DEL ADULTO - MAYOR
CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS (2.0%)

No. De Identificación

72014791

Nombre

CARLOS VELEZ

Valor del Contrato

15.200.000

Valor Pagado

304.000

Fecha y hora de Pago

11/03/2026

Banco

BANCOLOMBIA

<<< Para verificar la autenticidad de este documento escanee el Código QR

CS3

DIAN

Formulario del Registro Único Tributario

001

2. Concepto [0][2] Actualización

4. Número de formulario: 14808270873

(415)7707212489984(8020) 000001480827087 3

5. Número de Identificación Tributaria (NIT): 7 2 0 1 4 7 9 1 | 6. DV: 0 | 12. Dirección seccional: Impuestos de Barranquilla | 14. Buzón electrónico: 2

IDENTIFICACIÓN

24. Tipo de contribuyente: Persona natural o sucesión ilíquida
25. Tipo de documento: 2 Cédula de Ciudadanía
26. Número de Identificación: 1 3 | 7 2 0 1 4 7 9 1
27. Lugar de expedición: COLOMBIA
28. País: 1 6 9
29. Departamento: Atlántico 0 8
30. Ciudad/Municipio: Baranoa 0 7 8
31. Primer apellido: VELEZ
32. Segundo apellido: COBA
33. Primer nombre: CARLOS
34. Otros nombres: ALBERT
35. Razón social:
36. Nombre comercial:
37. Sigla:

UBICACIÓN

38. País: COLOMBIA 1 6 9
39. Departamento: Atlántico 0 8
40. Ciudad/Municipio: Barranquilla 0 0 1
41. Dirección principal: TV 44 99 C 70 AP 117
42. Correo electrónico: carveco@hotmail.com
43. Código postal: 0 8 1 0 0
44. Teléfono 1: 3 1 0 6 5 2 1 1 6 2
45. Teléfono 2: 3 5 4 5 2 8 6

CLASIFICACIÓN

Actividad económica

Actividad principal		Actividad secundaria		Otras actividades		Ocupación	
46. Código	47. Fecha inicio actividad	48. Código	49. Fecha inicio actividad	50. Código 1	2	51. Código	52. Número establecimientos
6 9 1 0	2 0 0 5 0 1 0 3					2 4 2 1	

Responsabilidades, Calidades y Atributos

53. Código: 5 2 2 4 9

05- Impto. renta y compl. régimen ordinar
22- Obligado a cumplir deberes formales a
49 - No responsable de IVA

Usuarios aduaneros

54. Código

Exportadores

55. Forma | 56. Tipo | Servicio 1 2 3 | 57. Modo | 58. CPC

IMPORTANTE: Sin perjuicio de las actualizaciones a que haya lugar, la inscripción en el Registro Único Tributario -RUT-, tendrá vigencia indefinida y en consecuencia no se exigirá su renovación

59. Anexos SI [ ] NO [X]

Para uso exclusivo de la DIAN

60. No. de Folios: 0

La información suministrada a través del formulario oficial de inscripción, actualización, suspensión y cancelación del Registro Único Tributario (RUT), deberá ser exacta y veraz; en caso de constatar inexactitud en alguno de los datos suministrados se adelantarán los procedimientos administrativos sancionatorios o de suspensión, según el caso. Parágrafo del artículo 1.6.1.2.6 del Decreto 1625 del 2016. De igual manera al formalizar el trámite el usuario fue informado y acepta la política de tratamiento de datos ley 1581 de 2012.

Firma del solicitante:

Sin perjuicio de las verificaciones que la DIAN realice.

Firma autorizada:

984. Nombre: VELEZ COBA CARLOS ALBERTO

985. Cargo: CONTRIBUYENTE

Fecha generación documento PDF: 08-01-2026 11:34:50AM

DAVIVIENDA

BANCO DAVIVIENDA S.A.

CERTIFICADO

Por medio de la presente hacemos constar que el señor CARLOS ALBERTO VELEZ COBA con C.C. 72014791. Posee en el Banco Davivienda **CUENTA DE AHORROS FIJO DIARIO-NOMINA**

Número de Cuenta	0570026090186672
Estado	VIGENTE.
Fecha de Apertura	12/03/1998
Dirección Registrada	CL 72 10 03

Se expide a solicitud del titular en Bogotá, el 12 de Marzo de 2026.

Cordialmente.

BANCO DAVIVIENDA SA
MAGCARDO

LA GERENCIA DE AFILIACIONES Y NOVEDADES

CERTIFICA QUE:

CARLOS ALBERTO VELEZ COBA identificado con CC. 72014791 registra la siguiente información en el ramo de Riesgos Laborales:

INFORMACIÓN DEL CONTRATANTE

Nombres y/o Razón	ALCALDIA MUNICIPAL DE BARANOA
Tipo y Numero de Documento	NI - 890112371

INFORMACIÓN RELACIÓN LABORAL

Fecha de inicio de cobertura	2026/03/13	**Fecha inicio contrato**	2026/01/20
Tipo de vinculación	Independiente con Contrato	**Fecha de fin contrato**	2026/05/19
Riesgo	1	**Código actividad económica**	1691001 - ACTIVIDADES JURIDICAS, INCLUYE EL DE REPRESENTACION DE LOS INTERESES DE LAS PARTES, SEA O NO ANTE
Estado afiliación	Activo		
Fecha retiro		**Estado del contrato**	Activo

Esta certificación se expide a los 20 días del mes de marzo del 2026.

Tenga en cuenta que, una vez finalice la fecha de terminación del contrato, el sistema aplicará automáticamente el retiro. Si tiene un nuevo contrato o prórroga, registre la novedad en www.positivaenlinea.gov.co para mantener la cobertura.

Para verificar la autenticidad de este certificado, escanea el código QR incluido o visita nuestra página web. Selecciona la opción "Validar certificados de afiliación" e ingresa el siguiente código: **CC20032026C72014791V14393467.** Este código es válido por un mes.

Cordialmente,

Gerencia de afiliaciones y novedades ARL
POSITIVA COMPAÑIA DE SEGUROS

REPUBLICA DE COLOMBIA

IDENTIFICACION PERSONAL

CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO 72.014.791

VELEZ CUBA

APELLIDOS

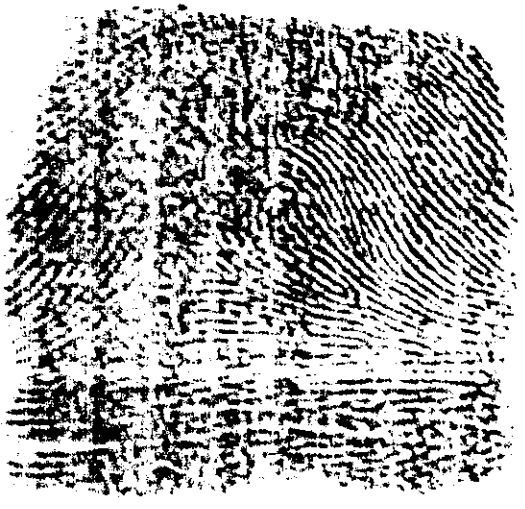
CARLOS ALBERTO

NOMBRES



FIRMA

Escaneado con CamScanner



FECHA DE NACIMIENTO 29-DIC-19[illegible]

BARANOA
(ATLANTICO)
LUGAR DE NACIMIENTO

1.67 ESTATURA

O+ G.S. RH

05-NOV-1987 BARANOA
FECHA Y LUGAR DE EXPEDICIÓN

INDICE DERECHO

[illegible]
CARLOS ANDRES [illegible]

A-1302500-0176617-M-007201-4791-20090910 **00159**(2830A 1 [illegible]

Escaneado con CamScanner